



REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

2023

REGLAMENTO ACADEMICO ESTUDIANTIL

INDICE

TÍTULO I	5
Capítulo único.....	5
Disposiciones generales	5
TÍTULO II	6
Capítulo único.....	6
Conceptualizaciones.....	6
TÍTULO III	13
Año académico. Calendario académico y Período Académico.	13
Capítulo I	13
Año académico	13
Capítulo II	13
Calendario y Período académicos.	13
TÍTULO IV	14
Estudiantes	14
Capítulo Único	14
Estudiantes	14
TÍTULO V	15
Matrícula. Primer ingreso y reingreso.....	15
Capítulo I	15
Matrícula	15
Capítulo II	19
Primer ingreso y reingreso	19
TÍTULO VI	20
Inscripción y retiro de asignatura o unidad de aprendizajes y módulos. Cambio de carrera. Carreras adicionales. Equivalencias.	20
Capítulo I	20
Inscripción y retiro de asignatura o unidad de aprendizaje.....	20

Capítulo II	22
Cambio de carrera. Carreras adicionales.	22
Capítulo III	23
Equivalencia.....	23
TÍTULO VII.....	24
Evaluaciones académicas. Calificaciones. Revisión de calificaciones. Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia. Índice académico.	24
Capítulo I	24
Evaluaciones académicas	24
Capítulo II	26
Calificaciones.....	26
Capítulo III	27
Revisión de calificaciones.....	27
Capítulo IV.....	28
Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia.....	28
Cursos Extraordinarios	28
Tutorías.....	28
Examen por suficiencia.....	29
De los requisitos y el procedimiento para el examen por suficiencia.....	31
Capítulo V	32
Índice académico.....	32
TÍTULO VIII.....	33
Extensión e Internacionalización.....	33
Capítulo I	33
Extensión	33
Internacionalización	33
TÍTULO IX.....	34
Egreso de la Carrera. Formas de culminación de los estudios. Requisitos de graduación. Trámite de título ...	34
Capítulo I	34
Egreso de la Carrera.	34
Formas de culminación de los estudios	35
Capítulo II	36

Trámite de título.....	36
Capítulo II	37
Requisitos de graduación	37
TÍTULO X	38
Menciones Honoríficas a los estudiantes, Menciones Honoríficas a los graduados	38
Capítulo I	38
Menciones Honoríficas a los estudiantes.....	38
Capítulo II	40
Menciones Honoríficas a los graduados.....	40
TÍTULO XI	41
Capítulo Único	41
Registro y control académico.....	41
TÍTULO XII	43
Capítulo Único	43
Biblioteca.....	43
TÍTULO XIII	43
Derechos y deberes del estudiante. Régimen disciplinario. Procedimientos y recursos.....	43
Capítulo I	43
Derechos, deberes y prohibiciones del estudiante.....	43
Capítulo II	48
Régimen disciplinario	48
Capítulo III	51
Procedimientos y recursos	51
TÍTULO XIV.....	51
Disposiciones finales, derogaciones y vigencia.....	51
Bibliografía.....	53

El Consejo Superior de la Universidad Católica Redemptoris Mater,

Considerando:

Que los desafíos de la sociedad del conocimiento, los avances de la ciencia, de la tecnología y la internacionalización de la educación superior, exigen a las universidades realizar procesos de ajustes que permitan alcanzar la pertinencia y elevar la calidad académica conducente a la homologación, certificación y acreditación de los planes de estudios.

Que los reglamentos que rigen el quehacer académico en la Universidad son parte fundamental de los indicadores de evaluación por las agencias acreditadoras nacionales e internacionales.

Que la Universidad Católica Redemptoris Mater es una Institución privada de reconocido liderazgo académico, fundada en los más altos valores éticos, morales, cívicos y ambientales, los que debe proyectar tanto en su quehacer interno como en su vinculación con la sociedad.

Que es necesario definir las normas sustantivas básicas que deben aplicar y cumplir las instancias académicas, el personal docente y los estudiantes, con la intención de preservar los objetivos conducentes a la excelencia académica y optimizar los recursos que intervienen en el logro de los objetivos académicos.

Que es necesario actualizar el Reglamento Académico Estudiantil en concordancia con la Escritura de Constitución Social, con los Estatutos, con la Misión y Visión y las Leyes de la República.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren las Leyes de la República de Nicaragua, la Escritura de Constitución Social y los Estatutos, aprueba el siguiente:

TÍTULO I

Capítulo único

Disposiciones generales

- Art. 1** El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad Católica Redemptoris Mater es el instrumento de administración académica y disciplinaria en el que se basa la gestión de la Institución. Contempla disposiciones para todas las modalidades de aprendizaje y fomenta la excelencia académica que garantiza la formación de profesionales responsables, comprometidos con el desarrollo socioeconómico del país y la región.
- Art. 2** El Reglamento Académico Estudiantil tiene como objetivo definir el marco general para la gestión académica, establecer las políticas y normas que rigen el proceso educativo de la Universidad, contribuir al correcto cumplimiento de las normas académicas, dar unidad y coherencia a la gestión y facilitar la objetividad en la toma de decisiones.
- Art. 3** Las instancias académicas son las siguientes:
1. Rectoría.
 2. Consejo Académico.
 3. Secretaría General.
 4. Vicerrectoría Académica.
 5. Vicerrectoría de Posgrado.
 6. Facultades.
 7. Dirección de Registro y Control Académico.
 8. Departamento de Bellas Artes.
 9. Dirección de Investigación e Innovación
 10. Dirección de Extensión e Internacionalización
 11. Instituto de Idiomas.
 12. Dirección de Bienestar Estudiantil.
- Art. 4** El Reglamento Académico Estudiantil rige el quehacer de las instancias académicas y de los estudiantes.
- Art. 5** En lo sucesivo se deberá entender lo siguiente:
- | | |
|------------------------|--|
| Consejo Superior: | Consejo Superior de la Universidad Católica Redemptoris Mater. |
| Universidad: | Universidad Católica Redemptoris Mater. |
| Estatutos: | Estatutos de la Universidad Católica Redemptoris Mater. |
| Reglamento: | Reglamento Académico Estudiantil. |
| Dirección de Registro: | Dirección de Registro y Control Académico. |
- Art. 6** La Vicerrectoría Académica puede presentar ante la Secretaría General las propuestas que estime convenientes para la mejora del presente Reglamento. Estos aportes se presentarán al Consejo Académico para someterlas a la aprobación del Consejo Superior.

Art. 7 Corresponde a la Secretaría General, como instancia académica, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO II

Capítulo único

Conceptualizaciones

Art. 8 Deben tenerse en consideración las siguientes conceptualizaciones:

Ajustes razonables: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Martel, 2011), por ejemplo: cambio de aula con facilidad de acceso, autorización de que el estudiante pueda estar con un maestro sombra o intérprete, permitir un espacio adecuado dentro del aula.

Asignatura o unidad de aprendizaje: es el conjunto de exposiciones, investigaciones, talleres y seminarios alrededor de un tema con competencias genéricas y específicas a ser alcanzadas por los estudiantes en un período académico. (Universidad Católica Redemptoris Mater, 2023)

Ambiente virtual de aprendizaje: Es el espacio organizado pedagógicamente que utiliza las tecnologías de información y comunicación para facilitar los procesos de aprendizaje del estudiantado; en este las herramientas tecnológicas se utilizan para favorecer la interacción de cada estudiante con el objeto de conocimiento, el profesorado, sus pares, los materiales didácticos y el entorno en general. (CNEA, 2020)

Aula virtual en educación a distancia: Es el entorno exclusivo en el que se desarrolla la docencia. Apenas se produce contacto físico o presencial entre profesor y estudiantes ya que la mayor parte de las acciones docentes, comunicativas y de evaluación tienen lugar en el marco del aula virtual. Este modelo se conoce como e-learning. (CNEA, 2020).

Biblioteca digital: Es la combinación de una colección de objetos digitales (repositorio las descripciones de estos objetos (metadatos); un conjunto de usuarios (clientes públicos o usuarios); y sistemas que ofrecen una serie de servicios como la captura indexación, catalogación, búsqueda, navegación, recuperación, entrega, archivo preservación. (CNEA, 2020)

Biblioteca virtual: Es aquella que hacer uso de la realidad virtual para mostrar un interfaz y emular un ambiente que sitúe al usuario dentro de una biblioteca tradicional. Hace uso de la tecnología multimedia y puede guiar al usuario a través de diferentes sistemas de cómputo y telecomunicaciones. (CNEA, 2020)

Carga académica: es la cantidad de asignatura o unidad de aprendizaje inscritas durante un período académico. (Universidad Católica Redemptoris Mater, 2023)

Carrera: es la oferta educativa de la Universidad organizada en disciplinas, asignatura o unidad de aprendizaje, módulos u otra estructura equivalente, que permite la formación profesional según el perfil de egreso definido. (Universidad Católica Redemptoris Mater, 2023)

Cambio de carrera: es el trámite que efectúa el estudiante que, habiendo iniciado una carrera, decide cambiarse a otra.

Clase sincrónica: Metodología de aprendizaje en tiempo real, donde los docentes y estudiantes se conectan a una clase desde cualquier parte de manera virtual para aprender e interactuar todos al mismo tiempo. (Universidad Católica Redemptoris Mater , 2023)

Clase asincrónica: Metodología que puede suceder en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos educativos previamente proporcionados por la profesora o profesor. (Universidad Católica Redemptoris Mater , 2023)

Competencias: son el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que permiten a una persona desempeñarse eficientemente en las tareas de la profesión.

Crédito centroamericano: El crédito es la unidad de medida de la intensidad del trabajo del estudiante (carga académica), que es igual a 45 horas por un período académico (lectivo), aplicada a una actividad que ha sido facilitada, supervisada, evaluada y aprobada por el docente, que puede incluir horas presenciales (teórica, práctica, laboratorio, trabajo de campo interactividad), horas de trabajo independiente y de investigación del estudiante. Los créditos deben expresarse siempre en números enteros positivos. (CNEA, 2020)

Clases de reforzamiento: son horas de atención docente fuera del horario establecido de la carga académica brindada a los estudiantes, con el fin de afianzar, aclarar y fortalecer los conocimientos teóricos y prácticos para cumplir con la formación de competencias definidas por las asignatura o unidad de aprendizaje y los motiven a continuar sus estudios. Es una estrategia de retención y promoción estudiantil. (Universidad Católica Redemptoris Mater , 2023).

Correquisito: Son cursos (asignatura o unidad de aprendizaje) que deben ser desarrolladas por el estudiante en forma paralela debido a que están relacionados los aprendizajes para la realización de un proyecto integrador.

Cursos remediales: son asignatura o unidad de aprendizaje o módulos que por una situación fortuita o especial se imparten en un período académico distinto al establecido en el plan de estudios, que permiten a los estudiantes finalizar el semestre afectado. (Universidad Católica Redemptoris Mater , 2023)

Cursos regulares: son las asignatura o unidad de aprendizaje o módulos del plan de estudios de cada carrera, que se ofrecen en un período académico. (Universidad Católica Redemptoris Mater , 2023)

Cursos extraordinarios: son cursos de asignatura o unidad de aprendizaje que se imparten en un período académico o intersemestral, no están incluidos en la oferta académica correspondiente al periodo y permiten a los estudiantes avanzar y solventar asignatura o unidad de aprendizaje de su plan de estudios. (Universidad Católica Redemptoris Mater , 2023)

Diseño de Producto Creativo: se entiende como producto creativo al resultado del diseño y elaboración de un producto científico, tecnológico, artístico o el rediseño de un producto o servicio

existente destinados a dar respuesta a una problemática o a la manifestación creativa de una realidad. (Universidad Católica Redemptoris Mater , 2023)

Discapacidad auditiva: puede presentar distintos grados de severidad y comprende la pérdida total de la audición en uno o los dos oídos. La pérdida auditiva puede ser degenerativa, por lo que se amerita llevar un control audiológico. (CNU, Consejo Nacional de Universidades , 2023, pág. 269)

Discapacidad intelectual: se presenta por la dificultad o anormalidades genéticas enmarcadas en el funcionamiento del cuerpo, las personas presentan dificultades para aprender y comportarse, retraso mental y pérdida de la memoria. (CNU, Consejo Nacional de Universidades , 2023)

Discapacidad motriz: se presenta mediante factores que provocan retrasos o alteraciones en el desarrollo de la persona, de tal forma, que se presenta discapacidad para caminar, coordinación de movimientos y manejar objetos, incluye todas las discapacidades de las extremidades inferiores, superiores, tronco, cuello y cabeza. (CNU, Consejo Nacional de Universidades , 2023)

Discapacidad para hablar: es resultado de alteraciones en el desarrollo motriz del habla en la persona (mudez). (CNU, Consejo Nacional de Universidades , 2023)

Docencia: es la función formativa por excelencia que se cumple mediante el proceso interactivo profesor-estudiante; se rige por una serie de principios establecidos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje con visión integral y sistemática.

Educación inclusiva: es un proceso que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las personas, mediante **ajustes razonables** que permitan la mitigación de las barreras institucionales, culturales y prácticas que limitan el aprendizaje y la participación, en este caso, de las personas en condición de discapacidad (física-motora, visual, auditiva, intelectual, entre otras).

Equidad: es promover la justicia e igualdad de oportunidades para todos, respetando la pluralidad de la sociedad en cuanto a tener acceso permanencia y promoción en el sistema educativo global (CNEA, 2020)

Equivalencia académica: es el reconocimiento de la vigencia o validez de un conjunto de estudios realizados por una persona en la universidad u otra institución de educación superior para que tenga el mismo valor académico en el plan de estudios que cursará en UNICA.

Equivalencia interna: es la que se concede al estudiante de la Universidad por cambio de carrera o por modificación en el plan de estudio.

Equivalencia externa: es la que se concede al estudiante que realizó estudios en otro centro de estudios superiores del país o del extranjero. Las calificaciones, la escala de calificaciones y los programas de estudios deben ser certificados por la autoridad competente de la universidad de procedencia.

Estudiante activo: es quien se encuentra matriculado, inscrito y cursando un período académico.

Estudiante inactivo: es quien realiza matrícula y no realizó el proceso de inscripción de asignatura o unidad de aprendizaje en un período académico, así como el que realiza formalmente el retiro de matrícula durante el período académico vigente o abandona sus estudios, el que se inactiva por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el convenio académico, o quien es expulsado de la Universidad por la aplicación del Reglamento académico estudiantil.

Estudiante egresado: es todo aquel estudiante que culminó el plan de estudios incluida la modalidad de graduación o culminación de estudios.

Estudiante graduado: es todo aquel estudiante que culminó el plan de estudios incluida la modalidad de graduación y que ha realizado los trámites pertinentes para la gestión del título. (CNU - CNEA, 2023)

Estudiante titulado: es el estudiante a quien la institución de educación superior extendió un título académico por la conclusión exitosa de sus estudios de formación. (CNU - CNEA, 2023)

Estudio Independiente: se considera como un proceso dirigido hacia la apropiación de competencias, con base en la autorregulación y autoevaluación del estudiante. Debe entenderse como una actividad adicional a las horas con acompañamiento docente, orientada hacia la formación de habilidades que permitan la construcción continua del conocimiento y aprendizaje.

Evaluación académica: es el proceso mediante el cual se valora de forma continua y sistemática, el nivel de desarrollo alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias definidas en el programa de asignatura o unidad de aprendizaje.

Examen por suficiencia: es la prueba oral, escrita o práctica que permite acreditar el dominio de las competencias de una asignatura o unidad de aprendizaje de acuerdo con los programas vigentes de la universidad.

Examen extraordinario: es la oportunidad que tiene el estudiante de ser evaluado nuevamente en una asignatura o unidad de aprendizaje en que hubiere resultado reprobado, en el período en que la cursó.

Examen de grado: tiene por objeto evaluar la capacidad de análisis, interpretación, aplicación e integración de conocimientos del egresado, así como el nivel de desarrollo de habilidades profesionales específicas de la carrera. El examen consistirá en una serie de preguntas orales o escritas, sobre temas correspondientes a diversas áreas del plan de estudio, resolución de casos y situaciones problemáticas a las que podría enfrentarse como futuro profesional.

Extensión y Responsabilidad Social Universitaria: es la función académica que vincula la Universidad con la comunidad. Se basa en el principio de interdisciplinariedad para lograr un enfoque integrador en la solución de los problemas de la comunidad, involucra a los estudiantes en la dinámica de los problemas sociales y en la prestación de los servicios a la comunidad. La integración con la docencia y la investigación tienen como objetivo la formación de profesionales calificados, la difusión de la cultura, el deporte, el arte y la ciencia.

Facultad: constituye una unidad académica formada por un conjunto de carreras afines, con su correspondiente estructura organizativa.

Inclusión: Reconocemos que la diversidad de personas y las diferencias individuales son una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades. La educación es inclusiva al considerar en los sistemas e Instituciones de educación superior género, edad, situación socioeconómica, orientación sexual, personas con discapacidad, religión y situaciones de desplazamiento forzado. (IESALC-UNESCO, 2018)

Interculturalidad: es un proceso permanente de construcción, establecimiento y fortalecimiento de espacios de diálogo, comunicación e interacción horizontal de doble vía, entre personas, comunidades y pueblos diferenciados sociocultural y lingüísticamente. (CNEA, 2020).

Internacionalización: Considerada como una de las funciones del quehacer de las instituciones de Educación Superior que contribuye a la creación de espacios que favorecen el intercambio de conocimientos y experiencias en el marco de la movilidad (presencial o virtual), redes, alianzas y convenios de cooperación con las Instituciones Académicas de distintos países involucrando a estudiantes, docentes y personal administrativo como protagonistas de la formación a nivel de grado y posgrado destacando los elementos académicos, aspectos culturales y de identidad nacional. (CNEA, 2020)

Investigación: es un proceso sistemático, organizado y objetivo, cuyo propósito es responder a una pregunta o hipótesis y así aumentar el conocimiento y la información sobre algo desconocido. Asimismo, la investigación es una actividad sistemática dirigida a obtener, mediante observación, la experimentación, nuevas informaciones y conocimientos que se necesitan para ampliar los diversos campos de la ciencia y la tecnología.

Instancias Académicas: son las estructuras por medio de las cuales la Universidad realiza las funciones de docencia, investigación y extensión.

Matrícula: es el acto por medio del cual la Universidad se compromete a reservar el cupo al futuro estudiante en la carrera que se oferta.

Matrícula extemporánea: es la que se efectúa una vez vencido el término para realizar la matrícula ordinaria, según el Calendario Académico.

Módulo: es un conjunto de cursos, unidades de aprendizaje o asignatura o unidad de aprendizaje integrados por un eje temático común. Es una integración de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes relativos a un "saber hacer reflexivo" que se aprende a partir de una situación problemática derivada de la práctica profesional.

Plan de estudios: Es el documento en el que se refleja la organización de las asignatura o unidad de aprendizaje, cursos o módulos en secuencia vertical, según el régimen académico (semestral, cuatrimestral, trimestral, entre otros), indicando el total de horas (teóricas y prácticas) o créditos que el estudiante obtendrá al concluir el proceso de formación, vinculados con el perfil de egreso, así mismo, con los resultados de aprendizaje propios de la carrera. (CNEA, 2020)

Período académico: es el lapso expresado en semanas, en el cual se cursan las asignatura o unidad de aprendizaje de los diferentes planes de estudios y puede ser semestral o cualquier otro que se establezca.

Período intersemestral: es el periodo comprendido entre la finalización de un semestre y el inicio de uno nuevo.

Personas con discapacidad: son aquellas que tienen una deficiencia o limitación que en interacción con las barreras que le impone el entorno social o universitario, puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás. Los tipos de discapacidad incluyen las siguientes:

Discapacidad física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

Discapacidad intelectual: se refiere a las limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona.

Discapacidad sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

Plan de desarrollo organizacional: Es un documento en el que se describen los pasos a seguir y las estrategias para el desarrollo de una organización o de un área de negocios en particular. Incluye estrategias de mercadeo, producción o creación de servicios, logística, distribución y finanzas, para abordar de manera holística el desarrollo de una organización.

Prácticas profesionales y pasantías: son el medio para lograr que el estudiante tenga contacto directo con el campo de trabajo afín a su carrera, a través de actividades y quehaceres propios de la formación profesional, para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo. Le brindan al estudiante la oportunidad de observar, participar y practicar en situaciones reales, para que pueda aplicar, comparar y analizar las destrezas y conocimientos que adquiere en la carrera profesional que está cursando.

Prerrequisito: es la asignatura o unidad de aprendizaje, que el estudiante debe haber cursado y aprobado para poder inscribir y cursar subsiguientes asignatura o unidad de aprendizaje y que incluye contenidos necesarios para estudiarla. El prerrequisito o los prerrequisitos para una asignatura o unidad de aprendizaje se indicarán en el plan de estudios.

Primer ingreso: es el proceso por el cual se ingresa a la Universidad con el propósito de obtener un título en cualquiera de las carreras que se ofrecen, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Proyecto de graduación: "Se considera como una actividad teórico- práctica dirigida al planteamiento, diagnóstico y diseño de estrategias para resolver un problema concreto con relación al perfil profesional del estudiante" (CNU, 2023). El proyecto de graduación puede ser un Diseño de Producto

creativo, Plan de Desarrollo Organizacional, Proyecto de Innovación u otro relacionado con el perfil de egreso de la carrera.

Proyecto de Innovación: es el planteamiento de una propuesta innovadora que produzca mejoras significativas en la organización, mediante cambios, renovación o mejoras en la calidad de procesos, productos y/o servicios ofrecidos por organizaciones públicas o privadas, u organizaciones sin fines de lucro. El proyecto de innovación debe partir de un análisis organizacional en el cual se identificará un problema relevante y se planteará la innovación para la mejora.

Proyecto Integrador: Es un proyecto formativo cuyo principal propósito es que los estudiantes realicen un conjunto de acciones enmarcadas en contextos reales relacionados con su perfil de egreso, por ende, en las competencias a desarrollar. El proyecto integrador puede ser como resultado de un módulo, un semestre o un año académico, para evaluar el progreso del aprendizaje y las competencias.

Reingreso: es el proceso por el cual un estudiante avanza de un período académico a otro o cuando el estudiante inactivo se reincorpora a la Universidad. El estudiante que reingresa queda sujeto al plan de estudio vigente.

Reprogramación de evaluación parcial: es la prueba que tiene derecho a realizar el estudiante cuando se ve imposibilitado de realizar la misma en las fechas estipuladas en el Calendario Académico.

Responsabilidad Social: es uno de los conceptos utilizados para identificar el sistema de interacciones de la universidad y la sociedad, en este concepto se da énfasis a la gestión justa y sostenible, desde el que hacer universitario con la participación social, para cumplir con las demandas del encargo social y su cumplimiento a través de una agenda institucional, dentro de una perspectiva de compromiso y pertinencia institucional. (CNEA, 2020)

Revisión sistemática: es un diseño de investigación que tiene como alcance sintetizar la evidencia científica disponible, mediante una revisión de aspectos cuantitativos y cualitativos de estudios incluidos, con el objetivo de resumir la información existente respecto a un tema en particular. Los investigadores luego de recolectar los artículos de interés con base en el tema seleccionado; los analizan y comparan la evidencia que aportan con la de otros similares.

Tesina: es un trabajo que implica investigación de tipo documental, de campo o práctica para estudiar un problema determinado dentro de un tema, campo o disciplina específica.

Trabajo Monográfico: tiene carácter científico-docente. Debe conducir al egresado a la realización de un trabajo independiente y generalizador en donde se pongan a prueba los conocimientos teóricos y la preparación práctica adquirida en las diferentes disciplinas, la iniciativa del futuro profesional, la creatividad y el interés investigativo en la solución de problemas concretos en el campo de trabajo profesional.

Tutoría: consiste en impartir el contenido de una asignatura o unidad de aprendizaje en sesiones programadas, con docencia directa e intensiva, a grupos que pueden estar integrados por una cantidad máxima de nueve estudiantes.

Unidad de Aprendizaje: Son cursos que conforman los módulos de formación, cuyos contenidos están definidos en torno a las competencias y resultados de aprendizaje que el estudiante debe alcanzar y evidenciar en un producto previamente definido.

TÍTULO III

Año académico. Calendario académico y Período Académico.

Capítulo I

Año académico

Art. 9 El año académico es el tiempo en el que se desarrollan las actividades académicas. Se organiza en períodos académicos, de acuerdo con el régimen en el que se desarrolla la carrera.

Art. 10 Las actividades académicas pueden desarrollarse en distintas modalidades:

Modalidad presencial	: Se caracteriza por procesos de enseñanza – aprendizaje que se desarrollan con interacción directa entre el profesor y el estudiante, de manera continua.
Modalidad semi-presencial	: Se caracteriza por procesos de enseñanza – aprendizaje en los que se incluyen clases presenciales por encuentros.
Modalidad virtual	: Se caracteriza por procesos de enseñanza – aprendizaje que se desarrollan a través de recursos y plataformas tecnológicas, de manera sincrónica y asincrónica.
Modalidad Mixta	: programas que combinan la modalidad presencial o semipresencial con la modalidad virtual.

Art. 11 Durante el año académico se organizan, además de los cursos regulares, cursos extraordinarios, cursos remediales, tutorías, cursos de reforzamiento, placement test y exámenes por suficiencia.

Capítulo II

Calendario y Período académicos.

Art. 12 El calendario académico contiene las fechas de las actividades académicas que desarrolla la Universidad. La Vicerrectoría Académica es la responsable de elaborarlo, previa consulta con las facultades y las autoridades administrativas.

Art. 13 El calendario académico se estructura según el régimen académico de las carreras que ofrece la universidad y debe contener las actividades siguientes:

1. Matrícula.
2. Inscripción de asignatura o unidad de aprendizaje.
3. Retiro de asignatura o unidad de aprendizaje.
4. Inicio y fin del período de clases.
5. Exámenes parciales y finales.
6. Exámenes extraordinarios.
7. Período intersemestral I y II
8. Días de asueto.
9. Vacaciones.
10. Otra información que sea necesaria.

Art 14 El calendario académico para la modalidad virtual debe contener las siguientes actividades:

1. Matrícula.
2. Inscripción de módulos.
3. Inicio y fin del módulo.

TÍTULO IV

Estudiantes

Capítulo Único

Estudiantes

Art. 15 El estudiante que ingresa a uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad puede hacerlo como:

Estudiante de primer ingreso: es quien se matricula por primera vez en un programa académico de grado sea presencial, semipresencial o virtual, después de cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

Estudiante de reingreso: es quien se retira voluntariamente, habiendo cursado por lo menos un período académico y solicita reintegrarse a la Universidad. También se considera estudiante de reingreso a aquel que continúa de un período académico a otro.

Estudiante en movilidad académica: es quien está inscrito, como estudiante regular en universidades extranjeras y cursa asignatura o unidad de aprendizaje en la Universidad, de acuerdo con convenios suscritos.

Estudiante oyente: es quien asiste a una asignatura o unidad de aprendizaje sin estar matriculado e inscrito como estudiante en alguna carrera de la universidad. En caso de que el estudiante esté matriculado e inscrito en alguna carrera, podrá inscribirse como oyente en una asignatura o unidad de aprendizaje de su plan de estudios, que haya cursado y aprobado con anterioridad o bien, en un plan de estudios de otra carrera.

El estudiante oyente en una asignatura o unidad de aprendizaje no recibirá créditos, ni calificaciones, podrá participar activamente en el curso, pero no será objeto de evaluaciones sistemáticas, parciales y finales y no se afectará su historial académico, ni su índice académico acumulado.

El estudiante oyente debe obtener la autorización de la Vicerrectoría Académica y de la Decanatura de la Facultad; quien valida la disponibilidad de cupos en el aula. Una vez autorizada la inscripción de Estudiante Oyente, se debe llevar copia del formato de autorización a la Dirección de Registro y Control Académico y posteriormente pagar los aranceles correspondientes como **estudiante oyente - nombre de asignatura o unidad de aprendizaje**.

Un estudiante activo de la universidad podrá llevar hasta un máximo de dos asignatura o unidad de aprendizaje como estudiante oyente por periodo académico.

En las carreras de Medicina General, Odontología y Psicología, la persona que curse una asignatura o unidad de aprendizaje como estudiante oyente no podrá participar en actividades que implican el uso de clínicas odontológicas y trato a pacientes, prácticas en centros de salud y prácticas en hospitales.

TÍTULO V

Matrícula. Primer ingreso y reingreso.

Capítulo I

Matrícula

Art. 16 La matrícula es el acto por medio del cual la Universidad se compromete a reservar el cupo al futuro estudiante en la carrera que seleccione. La universidad se reserva el derecho de abrir o cerrar grupos en carreras de grado, posgrado, educación continua y otros cursos, de acuerdo con lo establecido en el documento de Políticas Institucionales.

Art. 17 Es responsabilidad y obligación del estudiante completar y llenar todos los campos requeridos en la hoja de matrícula, incluyendo la información relativa a alguna condición de discapacidad o enfermedad. Omitir información puede generar una matrícula condicionada ó suspensión de la misma.

Art 18 Se considera una MATRÍCULA CONDICIONAL O MATRÍCULA CONDICIONADA, cuando por situaciones académicas o disciplinarias señaladas en el presente Reglamento, el estudiante queda sometido a la restricción de matrícula relacionada con la obligación de cursar determinadas asignatura o unidad de aprendizaje, la obligación de obtener un determinado promedio en las calificaciones de las asignatura

o unidad de aprendizaje en las que se encuentra matriculado e inscrito, así como el cumplimiento de medidas educativas disciplinarias.

Además de lo anterior, un estudiante puede tener matrícula condicionada si no cumple con lo establecido en los reglamentos, normas internas de UNICA y al no cumplir con los deberes que le son inherentes.

Art 19 Al estudiante que haya tenido matrícula condicionada en dos ocasiones durante su vida académica, se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente reglamento dependiendo del caso.

Art 20 Un estudiante puede tener matrícula condicionada por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de sus deberes como estudiante.
2. Que el índice académico del período cursado tenga un valor entre 60 y 69.99 puntos.
3. Haber sido sancionado por cometer faltas leves, graves y muy graves.
4. Reprobar la misma asignatura o unidad de aprendizaje dos veces.
5. Reprobar mas del 50% de los créditos inscritos en el período académico.
6. Cuando al iniciar el tercer año de la carrera de Odontología o Medicina tenga asignatura o unidad de aprendizaje pendientes o reprobadas.
7. Cuando repruebe asignatura o unidad de aprendizaje en el tercer año de la carrera de Odontología o Medicina, quedando imposibilitado de inscribir asignatura o unidad de aprendizaje que impliquen el contacto con pacientes.
8. En la modalidad virtual, cuando al iniciar el cuarto año de la carrera tenga pendiente algún curso de inglés.

Art. 21 La Universidad podrá hacer los ajustes razonables necesarios a fin de garantizar el acceso y la participación en el proceso educativo, promoviendo la equidad y la inclusión.

Art. 22 Todo posible estudiante debe realizar las pruebas de orientación vocacional y aptitudes, y en dependencia de los resultados obtenidos, podrá tener matrícula condicionada y se le dará seguimiento por parte de las instancias correspondientes.

Art. 23 Todo estudiante de la Universidad deberá realizar matrícula y actualización de información de matrícula en cada período académico. Esta es semestral para los estudiantes de modalidad presencial y semipresencial, para la modalidad virtual es por módulos. La Universidad se reserva el derecho de matrícula o renovación de esta.

Art. 24 Todo estudiante al que se le apliquen sanciones disciplinarias de acuerdo con el presente reglamento e incumpla cualquier resolución de la Comisión Disciplinaria, perderá su derecho a matrícula o estará sujeto a matrícula condicionada, dependiendo del caso.

Art. 25 Al estudiante que obtenga un índice académico acumulado menor o igual a cincuenta y nueve puntos con noventa y nueve centésimas (59.99) en el semestre que cursa, el sistema de información de Universidad Católica, le suspenderá automáticamente la matrícula para el siguiente período académico, con excepción de casos especiales que serán revisados por el Consejo Académico de

Facultad. Se le concederá matrícula condicional para el siguiente período académico y deberá firmar una carta compromiso en la facultad correspondiente para matricularse en el siguiente semestre.

Art.26 Al estudiante que obtenga un índice académico acumulado entre sesenta puntos y sesenta y nueve puntos con noventa y nueve centésimas (60 - 69.99), se le concederá matrícula condicional para el siguiente período académico y deberá firmar una carta compromiso en la facultad correspondiente para matricularse en el siguiente semestre.

Art. 27 El estudiante que repruebe una asignatura o unidad de aprendizaje profesionalizante por tres veces no podrá realizar matrícula en la misma carrera. El estudiante recibirá una notificación por escrito de la Secretaría académica informando que debe realizar cambio de carrera. Se podrá hacer excepción en caso de que se compruebe que el estudiante se retiró durante alguno de los semestres en los que cursó la asignatura o unidad de aprendizaje.

Art. 28 La formalización del convenio académico entre la Universidad y el futuro estudiante inicia con la inscripción de asignatura o unidad de aprendizaje. Al realizar la inscripción de asignatura o unidad de aprendizaje la Universidad y el estudiante se comprometen a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Art.29 La matrícula de primer ingreso podrá realizarse desde que dé inicio el tiempo de matrículas, hasta una semana después del inicio de clases del primer período académico que curse en la universidad.

Art. 30 La matrícula de reingreso para el siguiente período académico debe realizarse a partir del cierre del semestre que cursaba el estudiante hasta una semana antes del inicio de clases.

Art. 31 En caso de matrícula extemporánea, el estudiante debe solicitar la autorización respectiva en su facultad, la cual será aprobada por la Vicerrectoría Académica.

Art. 32 Los requisitos de matrícula para primer ingreso son los siguientes:

1. Diploma de bachiller extendido por el Ministerio de Educación de Nicaragua, en original y fotocopia, que contenga el Número Único de Estudiante.
2. Certificado de notas de cuarto y quinto año, en caso de que aún se encuentre en trámite el diploma de bachiller.
3. En el caso de profesionales, el título profesional correspondiente con la certificación de la universidad de procedencia. (Original y fotocopia).
4. Cédula de identidad ciudadana original y fotocopia o certificado de nacimiento actualizada en original y fotocopia.
5. Todo documento expedido en el extranjero que se presente a la Dirección de Registro y Control Académico para incluirse al expediente estudiantil deberá presentarse con su respectiva Apostilla del país de origen.

En caso de que el documento proceda de un país que no sea estado parte del Convenio de la Haya, el mismo deberá traer el sello del Consulado de Nicaragua radicado en el país correspondiente y estar autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

- Para realizar el proceso de apostillado, el interesado debe presentar los documentos en físico de la culminación de estudios de secundaria: diploma y notas, traducidos al español y realizar proceso de homologación ante el MINED, la resolución de homologación deberá ser llevado al Ministerio de Relaciones Exteriores para el apostillado.
- El estudiante extranjero debe gestionar ante el Ministerio del Interior en la Dirección de Migración y Extranjería, la autorización de un estatus migratorio de estudiante o residente.

6. Una foto tamaño carné.

7. Recibo de caja en concepto del arancel correspondiente a la matrícula.

8. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la carrera a la que se desea ingresar.

9. Cualquier otro requisito que, en su política de admisión, la Universidad considere conveniente exigir.

Art. 33 Si el estudiante es profesor de primaria y desea optar a las carreras de grado de Ciencias de la Educación, debe presentar los documentos mencionados en el artículo 32 y/o su título de profesor de primaria, que se reconocerá como diploma de bachiller.

Art. 34 Al realizar la matrícula se le asignará un número de identificación de estudiante único, este número es el mismo que se utiliza en su carné de estudiante. Para adquirir el carné, el estudiante debe presentar el recibo de caja del arancel respectivo, deberá renovarlo cada año pagando el arancel correspondiente.

Art. 35 La Universidad otorgará una identificación especial a los estudiantes oyentes y en movilidad académica.

Art. 36 El estudiante matriculado e inscrito debe portar su carné de estudiante del año académico en curso, este es obligatorio presentarlo para: control de acceso en la Universidad, uso de la biblioteca, uso de laboratorios, realizar las evaluaciones, cuando lo solicite una autoridad competente y otros servicios.

Art. 37 Los requisitos de matrícula de reingreso son los siguientes:

- Recibo o comprobante de pago correspondiente al arancel de la matrícula.
- Actualización de datos personales en la oficina de la Dirección de Registro o en la plataforma Uonline.

Art. 38 Al estudiante de primer ingreso o de traslado, que por razones de fuerza mayor no pueda cumplir con todos los requisitos antes señalados, se le dará un plazo de sesenta (60) días a partir de la correspondiente matrícula, para presentar los documentos faltantes, vencido este plazo, y no cumplido con todos los requisitos, se le retirará de oficio.

Art. 39 El estudiante puede realizar retiro de matrícula en cualquier momento, para lo cual debe notificar por escrito al Departamento de Cartera y Cobro, a la Facultad correspondiente y a la Dirección de Registro. Los aranceles cancelados no son reembolsables al momento del retiro. Para la modalidad virtual, se establecen los procedimientos correspondientes en el Reglamento para modalidad virtuales.

Art. 40 Al estudiante que se retire sin hacer la notificación que se refiere al artículo 39, se le registrará una calificación de cero (0) puntos en las calificaciones parciales, por no presentarse a los exámenes. Si desea reingresar a la universidad, deberá pagar los aranceles correspondientes al período académico del retiro para poder continuar su carrera.

Art. 41 La Dirección de Registro retirará la matrícula de oficio al estudiante en los casos siguientes:

1. Muerte del estudiante.
2. Expulsión definitiva.
3. Condena judicial.

El retiro de matrícula será comunicado a la Facultad correspondiente y al Departamento de Cartera y Cobro.

Capítulo II

Primer ingreso y reingreso

Art. 42 Un estudiante de primer ingreso es aquel que ingresa a la Universidad con el propósito de obtener un título universitario en cualquiera de las carreras de la oferta académica vigente. Los estudiantes de reingreso son aquellos que han avanzado de un período académico a otro o cuando uno inactivo se reincorpora a la Universidad.

Art. 43 El estudiante que repruebe una asignatura o unidad de aprendizaje profesionalizante por tres veces como máximo no podrá reingresar a la carrera que cursa hasta que exista un dictamen del Consejo Técnico de la facultad. El estudiante recibirá una notificación por escrito de la Secretaría académica informando que no puede realizar matrícula.

Art. 44 El Consejo Técnico de la Facultad está compuesta por el Decano, Secretario Académico, Coordinador de Carrera y el profesor de la asignatura o unidad de aprendizaje profesionalizante reprobada.

El Consejo Técnico debe analizar los siguientes aspectos para resolver sobre la aplicación del Artículo 43 :

1. Tipo de asignatura o unidad de aprendizaje reprobada
2. Notificación de asignatura o unidad de aprendizaje reprobadas, firmada por el estudiante.
3. Año que cursa.
4. Índice académico acumulado.
5. Historial Académico.
6. Conducta disciplinaria.
7. Causales de haber reprobado la asignatura o unidad de aprendizaje.

El Consejo Técnico de la Facultad levantará el Acta de Resolución y la Secretaría Académica correspondiente enviará la resolución a Vicerrectoría Académica, para notificar posteriormente al estudiante.

- Art. 45** Se notificará al estudiante según formato establecido, el dictamen del Consejo Técnico de la Facultad, el cual especificará si se realizará traslado de carrera o se otorgará una cuarta oportunidad de cursar la asignatura o unidad de aprendizaje, notificando a la Dirección de Registro y a Cartera y Cobro sobre dicha resolución.
- Art. 46** El reingreso de un estudiante inactivo por más de cuatro años en estudios universitarios, está sujeto a la aprobación de la comisión técnica de la Facultad y de la Vicerrectoría Académica. En el caso de las carreras de Medicina y Odontología se permitirá un máximo de tres años de inactividad.
- Art. 47** El estudiante que se retiró de la Universidad y que cumplió con el trámite de retiro de matrícula, podrá reingresar a la misma carrera con el plan de estudios vigente, o a otra carrera diferente, tomando en cuenta los períodos indicados en el Artículo 46.

TÍTULO VI

Inscripción y retiro de asignatura o unidad de aprendizajes y módulos. Cambio de carrera. Carreras adicionales. Equivalencias.

Capítulo I

Inscripción y retiro de asignatura o unidad de aprendizaje

- Art. 48** Inscripción de asignatura o unidad de aprendizaje, es el acto que realiza el estudiante al ingresar en un programa académico durante el tiempo establecido en el Calendario Académico. La inscripción puede hacerse personalmente, por terceras personas o en línea mediante el U-Online. El estudiante inscribirá las asignatura o unidad de aprendizaje, a cursar, de acuerdo con su plan de estudios.
- Art. 49** El proceso de inscripciones de asignatura o unidad de aprendizaje debe realizarse antes del inicio de cada período académico.
- Art. 50** Los estudiantes de primer ingreso pueden realizar el proceso de inscripción de asignaturas desde el día de su matrícula hasta dos semanas posterior al primer día de clases, vencido el plazo de inscripción, debe realizar solicitud de inscripción extemporánea.
- Art. 51** Los estudiantes de reingreso deben realizar el proceso de inscripción de asignaturas tres semanas antes del inicio de las clases, venciendo el plazo de inscripción una semana antes del inicio del periodo académico. Concluido el plazo establecido el estudiante debe realizar solicitud de inscripción extemporánea pagando los aranceles correspondientes.
- Art. 52** El estudiante de primer ingreso que realice proceso de equivalencias tendrá autorización de realizar inscripción extemporánea durante el primer semestre que realice sus estudios en UNICA.
- Art. 53** El estudiante de modalidad virtual realizará su proceso de inscripción a través la plataforma virtual Uonline, de acuerdo con el régimen académico de la carrera que cursa.

Art. 54 Un estudiante que ha tenido atrasos durante el desarrollo de su carrera desligándose de su cohorte tendrá la oportunidad de acogerse al plan de liquidación del plan de estudios de la carrera que cursa, el cual se ejecutará en el término de un año; si el estudiante no logra aprobar las asignatura o unidades de aprendizaje pendientes para culminar su plan de estudios, el estudiante podrá optar por el nuevo plan de estudios.

Art. 55 Para realizar inscripción de asignatura o unidad de aprendizajes el estudiante debe:

1. Estar matriculado en el período académico correspondiente.
2. Haber gestionado su carnet anual
3. Estar solvente en la Dirección de Registro, en la Biblioteca y en el Departamento de Cartera y Cobro.

Art. 56 El estudiante debe conservar su comprobante de inscripción enviado a su cuenta de correo institucional.

Art. 57 En caso de que el estudiante inscriba únicamente tres asignatura o unidad de aprendizaje por período académico para modalidad presencial o únicamente dos asignatura o unidad de aprendizaje en modalidad semipresencial, asumirá el pago de arancel por asignatura o unidad de aprendizaje. Si el estudiante inscribe una cuarta asignatura o unidad de aprendizaje en modalidad presencial o la tercera en modalidad semipresencial, asumirá las cuotas completas del período académico.

Art. 58 El estudiante puede solicitar por escrito a la Decanatura la inscripción de una **asignatura o unidad de aprendizaje adicional** de la carga académica por período académico. Para esto es requerido que el estudiante tenga un índice académico acumulado igual o mayor a setenta puntos (70 puntos). En caso de ser autorizado, asumirá los aranceles correspondientes.

Art. 59 Un estudiante podrá inscribir una misma asignatura o unidad de aprendizaje en cursos regulares hasta dos veces durante su vida académica, se recomendará que la tercera vez sea cursada como tutoría o curso extraordinario para garantizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera personalizada.

Art. 60 El estudiante puede solicitar a la Decanatura de la Facultad correspondiente, inscripción extemporánea, con la debida justificación y por escrito, hasta dos semanas después del inicio de clases del periodo académico, cancelando los aranceles correspondientes. La Facultad deberá solicitar a la Vicerrectoría Académica la inscripción extemporánea.

Art. 61 El estudiante que desee inscribir asignatura o unidad de aprendizaje(s) que se ofertan 100% virtual, tendrá un plazo máximo de una semana posterior al inicio de la asignatura o unidad de aprendizaje para inscribirla y otorgarle el acceso a la asignatura o unidad de aprendizaje en el aula virtual.

Art. 62 El estudiante que no haya inscrito alguna asignatura o unidad de aprendizaje, de acuerdo con el artículo 50 y/o 51, no podrá solicitar inscripción posteriormente.

Art. 63 El estudiante puede eliminar la inscripción de una o varias asignaturas o unidades de aprendizaje hasta una semana antes de la primera evaluación parcial de la(s) asignatura o unidad(es) de aprendizaje(s). La solicitud se debe remitir por escrito al Decano de la Facultad.

Art. 64 El estudiante puede eliminar extemporáneamente o de manera tardía la inscripción de la asignatura o unidad de aprendizaje de inglés, si inscribió la asignatura o unidad de aprendizaje de inglés por defecto sin haber realizado el placement test. Se podrá realizar la eliminación de asignatura o unidad de aprendizaje después del primer parcial, asumiendo el arancel correspondiente siempre y cuando presente el placement test aprobado.

Art. 65 Un estudiante podrá eliminar la inscripción de un máximo de dos asignatura o unidades de aprendizaje extemporáneamente durante el período académico, si realiza una solicitud debidamente justificada ante la secretaría académica de la facultad y en caso de ser autorizado, deberá pagar los aranceles correspondientes.

Art. 66 Durante la carrera el estudiante podrá retirar de manera extemporánea un máximo de cuatro asignaturas o unidades de aprendizaje.

Art. 67 El estudiante debe asumir las cuotas correspondientes al semestre, de acuerdo con las asignatura o unidad de aprendizaje inscritas al inicio del período académico.

Capítulo II

Cambio de carrera. Carreras adicionales.

Art. 68 El estudiante que realice cambio de carrera queda sujeto a las consecuencias académicas provocadas por el cambio, de acuerdo con el dictamen de la facultad.

Art. 69 El estudiante que desee realizar cambio de carrera deberá seguir los procedimientos vigentes dentro del plazo establecido:

1. Realizar la solicitud de cambio de carrera ante la Secretaría Académica de la facultad donde este cursando la carrera.
2. El estudiante será remitido a la facultad de destino para que se haga el análisis correspondiente del caso y se dé el visto bueno del ingreso a la carrera. Si el estudiante tiene un índice académico menor de setenta puntos (70) deberá firmar una carta compromiso y tendrá una matrícula condicionada.
3. La facultad de origen autoriza el cambio en el Sistema de Información de Universidad Católica (SIUC), una vez autorizado el estudiante debe cancelar el arancel correspondiente en caja.
4. El estudiante debe dirigirse a la Dirección de Registro a realizar el cambio de carrera que definió en su matrícula y realizar el pago del arancel correspondiente.
5. Una vez realizado el cambio en la Dirección de Registro, el estudiante debe ir a la Facultad a la que se traslada para realizar la inscripción correspondiente.

Art. 70 El estudiante tiene derecho a cursar carreras adicionales de forma simultánea. En este caso debe cumplir con los requisitos de matrícula y de inscripción de asignatura o unidad de aprendizaje, así como todos los demás que sean aplicables.

Capítulo III Equivalencia

Art. 71 La Universidad reconoce dos tipos de equivalencias: interna y externa.

Art. 72 Una convalidación o equivalencia externa será aprobada siempre y cuando:

Para Universidades Nacionales: La Universidad de procedencia del estudiante esté reconocida por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y haya sido acreditada por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA).

Para Universidades o centros de estudios superiores extranjeros: el certificado de calificaciones y los programas de asignatura o unidad de aprendizaje deben presentarse autenticados y si fuere necesario, traducidos notarialmente al idioma español si estuvieren escritos en idioma otro idioma.

Para iniciar el proceso el estudiante debe presentar los programas o descriptores de asignatura o unidad de aprendizaje originales de la institución de procedencia y el certificado de calificaciones original, debidamente refrendados o certificados por la autoridad académica competente.

Art. 73 La equivalencia es autorizada si existe una coincidencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los aspectos de duración, objetivos o competencias, contenidos del programa y exigencias de la asignatura o unidad de aprendizaje y no por similitud o igualdad del nombre o denominación.

Art. 74 Se podrán reconocer equivalencias externas, siempre y cuando la calificación alcanzada en la asignatura o unidad de aprendizaje esté certificada como aprobada con un mínimo de setenta puntos (70) en la universidad de procedencia.

Art. 75 La Universidad no otorga equivalencia o convalidación a estudiantes que hubiesen discontinuado los estudios universitarios con un máximo de cuatro años consecutivos; para la carrera de Medicina y Odontología no puede exceder los tres años. La Vicerrectoría Académica está facultada para autorizar equivalencias en casos excepcionales, con base en solicitud fundamentada por los Decanos.

Art. 76 El máximo de asignatura o unidad de aprendizaje para otorgar equivalencias será el cincuenta (50%) por ciento del plan de estudio. La Vicerrectoría Académica está facultada para autorizar casos excepcionales a solicitud fundamentada por las Decanaturas. (Ver reglamento de equivalencias)

Art. 77 La facultad de Ciencias Médicas y Facultad de Odontología, no convalidarán ninguna asignatura o unidad de aprendizaje preclínica y clínica de otras Universidades.

Art. 78 Para efecto de solicitud y trámite de equivalencias, el estudiante debe presentar ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente la documentación siguiente:

1. Carta de solicitud de equivalencias (según formato establecido).
2. Certificado de calificaciones firmado y sellado por la autoridad competente de la universidad de procedencia, indicando la escala de calificación para aprobar.

3. Programas de las asignatura o unidad de aprendizaje o descriptores de las asignatura o unidad de aprendizaje objeto de equivalencias firmados y sellados por la autoridad competente.
4. El estudiante deberá presentar la documentación requerida antes de la inscripción de asignatura o unidad de aprendizaje.

No se aceptará solicitud de equivalencia de asignatura o unidad de aprendizaje mientras el estudiante no haya entregado la documentación necesaria para tal fin.

Art. 79 El estudiante que solicite trámite de equivalencias deberá completar la documentación necesaria en el primer semestre que curse en la universidad. En caso de no poder completar la documentación necesaria para el trámite de equivalencias en el tiempo establecido, el estudiante debe presentar ante la facultad una solicitud para extender el plazo hasta por un plazo de un semestre más. De no completarse el proceso de convalidación el estudiante estará obligado a cursar las asignaturas de acuerdo a su plan de estudio.

Art. 80 La Secretaría General emite el dictamen de equivalencias para el estudiante, la Facultad y la Dirección de Registro.

Art. 81 La Secretaría Académica de Facultad entrega el dictamen de equivalencia y le informa al estudiante las asignatura o unidad de aprendizaje a cursar.

TÍTULO VII

Evaluaciones académicas. Calificaciones. Revisión de calificaciones. Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia. Índice académico.

Capítulo I

Evaluaciones académicas

Art. 82 Las evaluaciones académicas se distribuirán adecuadamente a través del período académico que corresponda y al logro de las competencias.

Art. 83 La Universidad establece las formas de evaluación siguientes:

1. Prueba sistemática.
2. Exámenes parciales
3. Trabajo de investigación de campo o bibliográfica.
4. Estudio de caso.
5. Proyecto de curso.
6. Informe de visita de campo.
7. Práctica de laboratorio.
8. Control de lectura.

9. Evaluaciones parciales.
10. Proyecto integrador
11. Otras actividades análogas a las anteriores que permitan valorar habilidades, destrezas, conocimientos, progresos y aprendizajes propios de la formación académica.

Art. 84 Para tener derecho a realizar las evaluaciones parciales el estudiante debe:

1. Estar matriculado.
2. Tener inscrita la asignatura o unidad de aprendizaje.
3. Estar solvente en cartera y cobro.
4. Asistir al menos al setenta por ciento (70%) de las sesiones de clases programadas en cada evaluación parcial.
5. Para los estudiantes de la carrera de Medicina y Odontología, asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de las sesiones de clases en asignatura o unidad de aprendizaje del área clínica.
6. La asistencia en el aula virtual equivale al cumplimiento y entrega a tiempo de las tareas y actividades asignadas, por lo tanto, se entenderá que el estudiante ha cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia para aprobar una asignatura o unidad de aprendizaje. Sin perjuicio de que la asistencia se registre con el cumplimiento de actividades académicas, se monitoreará el ingreso de los estudiantes a la plataforma.

Art. 85 En la modalidad presencial las evaluaciones parciales serán tres, en la modalidad semi presencial se realizarán dos evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial tiene un valor de cien puntos (100). Este valor es el resultado del puntaje obtenido por el estudiante en las diferentes estrategias de evaluación indicadas en el **Art. 83** de este Reglamento.

Art. 86 El estudiante será retroalimentado sobre su evaluación por parte del profesor en la siguiente sesión de clase en la modalidad presencial y semipresencial; para la modalidad virtual se realizará cinco días posterior a la evaluación.

Art. 87 El estudiante para realizar una reprogramación de examen o evaluación parcial debe solicitar autorización en la Facultad correspondiente presentando la debida justificación y asumir el arancel establecido.

El plazo máximo para solicitar la reprogramación será de siete días después de la evaluación.

Art. 88 Las evaluaciones parciales o sistemáticas pueden hacerse en forma oral o escrita, individual o grupal. En el caso de las evaluaciones orales, el profesor debe dejar constancia o guía de las preguntas que serán formuladas a los estudiantes y el instrumento de evaluación.

Art. 89 El estudiante que reprueba una asignatura o unidad de aprendizaje en cualquier modalidad, puede realizar Examen Extraordinario, el estudiante tiene un plazo de tres días después del proceso de rectificación de notas para hacer las gestiones ante su facultad para la inscripción y el pago del arancel correspondiente.

Art. 90. En caso de que el estudiante no realice el examen extraordinario en la fecha establecida pierde el derecho a esta oportunidad y deberá cursar nuevamente la asignatura o unidad de aprendizaje en modalidad presencial o virtual.

Art. 91 El estudiante puede realizar hasta un máximo de dos exámenes extraordinarios durante el período académico. Debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Haber asistido al ochenta por ciento (80%) de las sesiones de clase programadas en la asignatura o unidad de aprendizaje. Para los estudiantes de las carreras de Medicina y Odontología, además deben haber asistido al menos al noventa por ciento (90%) de las sesiones de clases en asignatura o unidad de aprendizaje del área clínica.
2. Haber reprobado la asignatura o unidad de aprendizaje con una nota mínima de 51 puntos y en el caso de las asignatura o unidad de aprendizaje de inglés con una nota mínima de 61 puntos.
3. Deberá tener constancia de haber realizado los tres exámenes parciales.
4. Presentar solicitud ante la Facultad correspondiente.
5. Cancelar el valor del examen extraordinario

Art. 92 Cada Facultad elaborará el listado de asignatura o unidad de aprendizaje que no son permitidas para solicitar examen extraordinario, debiendo ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Art. 93 Las asignatura o unidad de aprendizaje de carácter práctico (trabajos de campo, talleres o aquellas encaminadas al desarrollo de experiencias sistematizada) no serán objeto de Examen Extraordinario.

Capítulo II

Calificaciones

Arto.94 La escala de calificación es de cero (0) a cien puntos (100). La calificación mínima para aprobar es de sesenta puntos (60), a excepción de las asignatura o unidad de aprendizaje de inglés que se aprueban con setenta puntos (70).

Art. 95 La nota mínima para aprobar una asignatura o unidad de aprendizaje mediante examen extraordinario es de setenta puntos (70). La nota máxima que se reflejará en el estado académico del estudiante obtenido mediante examen extraordinario será de setenta puntos (70).

Art. 96 Cuando el estudiante realice placement test del idioma inglés, se reflejará la nota obtenida en cada nivel cumpliendo con la calificación de aprobación de ochenta puntos (80).

Art. 97 Cuando el estudiante inscriba el examen extraordinario y no lo realice, se consignará en el acta de calificación cero puntos (0) y no se reembolsará el arancel del mismo.

Art. 98 En la calificación de cada evaluación sistemática, parcial, final, extraordinaria o de tutoría el profesor debe incluir las calificaciones logradas en las diferentes formas de evaluación señaladas en el **Art. 83**.

Art. 99 La nota final de la asignatura o unidad de aprendizaje es el promedio aritmético de las evaluaciones parciales.

Art. 100 El estudiante puede aprobar una asignatura o unidad de aprendizaje por:

1. Cursos regulares.
2. Exámenes extraordinarios
3. Cursos extraordinarios.
4. Tutoría.
5. Examen por suficiencia.

Art. 101 Las evaluaciones sistemáticas y parciales realizadas en el periodo académico, así como las evaluaciones realizadas dentro de los cursos extraordinarios y durante las tutorías, son calificadas y realimentadas por el profesor y debe realizarse en el siguiente encuentro con los estudiantes, entregando los exámenes al estudiante correspondiente.

Art. 102 Después de entregar las calificaciones finales al estudiante, el profesor procede a registrar las calificaciones en el sistema U-Online, en un periodo máximo de tres días y firmar el acta suministrada por la Dirección de Registro.

Capítulo III

Revisión de calificaciones

Art. 103 Todo estudiante tiene derecho a la revisión de su calificación, siempre y cuando tenga inscrita la asignatura o unidad de aprendizaje, si considera que hay diferencia entre la calificación de sus pruebas sistemáticas, evaluaciones parciales y/o evaluación final que obtuvo y la que registró el profesor.

Art. 104 El estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida podrá someter su caso a rectificación de nota el mismo día de la retroalimentación por parte del profesor. Si no está de acuerdo con su proceso de rectificación podrá elevar el caso con las autoridades de facultad. El tiempo establecido para rectificación de notas no podrá exceder de 3 días calendarios.

Art. 105 La facultad a través de la secretaría académica debe realizar el proceso de rectificación y grabación de notas rectificadas en un plazo de tres días, después de haber recibido las calificaciones del profesor.

Art. 106 En caso de que el estudiante solicite revisión de calificación, no podrá asignarse una calificación inferior a la sometida a revisión.

Art. 107 Las rectificaciones de las calificaciones sistemáticas, parciales y finales, podrán ser tramitadas solamente con la firma del profesor y del secretario académico.

Art. 108 Únicamente en caso que se compruebe la imposibilidad de tener acceso al profesor, la Decanatura de Facultad está autorizado a realizar las rectificaciones en las calificaciones del acta de una asignatura o unidad de aprendizaje, si existe fundamento para ello. El acta debe ser firmada por la Vicerrectoría Académica y autorizada por Secretaría General.

Capítulo IV

Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia.

Cursos Extraordinarios

- Art. 109** Los cursos extraordinarios desarrollan todo el contenido de una asignatura o unidad de aprendizaje. La oferta de estos cursos dependerá de las características de las asignatura o unidad de aprendizaje y de cumplir con la cantidad mínima de estudiantes establecida.
- Art. 110** Pueden inscribirse en los cursos extraordinarios estudiantes activos de la universidad o personas externas que deseen tomar estos cursos, en el caso de personas externas se llevará el registro de calificación como un curso de educación continua.
- Art. 111** Para poder inscribir un curso extraordinario, el estudiante debe estar matriculado en el período académico en el que se impartirá el curso.
- Arto. 112** El estudiante deberá estar solvente económicamente para poder inscribirse a un curso extraordinario.
- Arto. 113** El estudiante podrá cursar un máximo de dos asignatura o unidad de aprendizaje en los cursos extraordinarios por período académico.
- Art. 114** Cada Facultad determinará las asignatura o unidad de aprendizaje que pueden cursarse mediante cursos extraordinarios, según la cantidad de horas prácticas y la naturaleza de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Art. 115** La Facultad brindará al profesor el contenido a impartir en el curso extraordinario y su programación.
- Art. 116** La escala de calificación de cursos extraordinarios es de cero (0) a cien puntos (100). La calificación mínima para aprobar es de sesenta puntos (60), a excepción de las asignatura o unidad de aprendizaje de inglés que se aprueban con setenta puntos (70).

Tutorías

- Art. 117** La Vicerrectoría Académica tiene la facultad de autorizar tutorías en casos especiales.
- Art. 118** Durante la vida académica el estudiante podrá cursar por tutoría un máximo de ocho asignatura o unidad de aprendizaje. Para las asignatura o unidad de aprendizaje profesionalizantes con componente práctico, es necesario haberlas cursado y están sujetas a la autorización de la facultad de acuerdo con la lista de asignatura o unidad de aprendizaje permitidas para cursarse por tutoría.
- Art. 119** El estudiante podrá cursar asignaturas o unidad de aprendizaje por tutoría. El criterio de asignación estará determinado por el historial académico del estudiante y el índice académico acumulado; esta formará parte de la carga académica del solicitante y deberá pagar el arancel correspondiente.
- Art. 120** La Facultad brindará al profesor el contenido a impartir en la tutoría y su programación.

- Art. 121** El estudiante que repruebe una asignatura o unidad de aprendizaje por tutoría no podrá cursarla nuevamente por tutoría y deberá inscribirla en curso regular o curso extraordinario.
- Art. 122** La escala de calificación de tutorías es de cero (0) a cien (100) puntos. La calificación mínima para aprobar es de sesenta (60) puntos; en caso de la asignatura o unidad de aprendizaje de inglés la calificación mínima para aprobar es setenta (70) puntos.
- Art. 123** Una vez autorizada la tutoría el estudiante tendrá un máximo de quince (15) días, para pagar el arancel correspondiente e iniciarla.
- Art. 124** Toda tutoría deberá tener un fondo de hora estipulado de acuerdo a los créditos de la asignatura.

Examen por suficiencia

- Art. 125** El examen por suficiencia podrá ser solicitado por el estudiante que, por razones de experiencia laboral, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, considera que tiene el dominio de las competencias de una asignatura o unidad de aprendizaje determinada y está en condiciones de demostrar los conocimientos para aprobarla con esta modalidad. No aplica para la modalidad virtual.
- Art. 126** También podrá ser admitida la solicitud para realizar examen por suficiencia en el caso en que el estudiante aprobó la asignatura o unidad de aprendizaje en otra institución de educación superior, pero por razones valorativas no fue autorizada por equivalencia por haber llegado al máximo del cincuenta por ciento (50%) de las asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudio, o porque no cumple con el mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo de duración del programa de la asignatura o unidad de aprendizaje o de los contenidos exigidos en el dictamen por equivalencias.
- Art. 127** El estudiante que desee aprobar una asignatura o unidad de aprendizaje mediante examen por suficiencia, deberá cumplir el procedimiento establecido. Para ello deberá completar la solicitud respectiva en Secretaría Académica de la Facultad, sustentando las razones por las que solicita el examen por suficiencia y presentando los documentos que demuestren su competencia en la asignatura o unidad de aprendizaje para avalar la solicitud.
- Art. 128** El solicitante tendrá derecho a presentar dos exámenes por suficiencia por período académico pudiendo realizar un máximo de cuatro durante su vida académica. La Vicerrectoría Académica, tiene la facultad de autorizar examen por suficiencia en casos especiales.
- Art. 129** Cada Facultad elaborará el listado de asignatura o unidad de aprendizaje que son permitidas para solicitar examen por suficiencia, debiendo ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.
- Art. 130** La Secretaría Académica verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos y la trasladará al Decano de la Facultad.
- Art. 131** La Vicerrectoría Académica y la Decanatura de la Facultad analizarán la solicitud de examen por suficiencia y los documentos que la sustentan en un plazo no mayor a cinco días hábiles y si aplica, autorizarán en consenso la realización de dicho examen. Para los estudiantes de traslado de las

carreras de Medicina y Odontología tendrán un plazo de tres años para solicitar exámenes por suficiencia.

Art. 132 Los Decanos de las Facultades formarán las Comisiones de Evaluación de acuerdo a la naturaleza de la asignatura o unidad de aprendizaje solicitada. La Comisión de Evaluación estará integrada por un mínimo de dos miembros.

Art. 133 La Comisión de Evaluación determinará la forma, el procedimiento y el tiempo estimado, fecha y hora, para realizar la evaluación de los conocimientos y capacidades del estudiante, relacionados con la asignatura o unidad de aprendizaje solicitada.

Art. 134 El profesor asignado para realizar el examen deberá preparar y aplicar los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso. Dicho examen comprenderá todos los aspectos prácticos y teóricos establecidos en el programa de la asignatura o unidad de aprendizaje a evaluar.

Art. 135 El estudiante autorizado para realizar examen por suficiencia, deberá presentarse al examen en la fecha y hora estipulada. El profesor informará la calificación obtenida en la escala de cero (0) a cien (100) puntos, la que se reflejará en el acta que entregue a la Dirección de Registro. Se considera aprobado al estudiante que, en la calificación del examen, obtenga un mínimo de sesenta puntos (60). En el caso de la asignatura o unidad de aprendizaje de inglés (placement test) la nota mínima para aprobar es de setenta puntos (70).

Art. 136 La aprobación del examen por suficiencia, implica la aprobación de la asignatura o unidad de aprendizaje, debiendo registrarse la calificación en el expediente académico del estudiante, en el período académico en que realiza el examen.

Art. 137 El examen por suficiencia de una asignatura o unidad de aprendizaje solamente se podrá realizar una vez. En caso de reprobación del examen por suficiencia, la asignatura o unidad de aprendizaje se registrará en el expediente académico del estudiante, como reprobada, con la nota obtenida en la prueba y por lo tanto deberá inscribirse y cursar la asignatura o unidad de aprendizaje posteriormente.

Art. 138 El estudiante que no se presente a la realización del examen por suficiencia en la fecha definida por la comisión de evaluación, recibirá una calificación de cero (0) puntos. Bajo esta condición, el estudiante no podrá volver a solicitar dicho examen y deberá cursar la asignatura o unidad de aprendizaje en el período académico que se oferte.

Art. 139 El examen por suficiencia no podrá ser solicitado por estudiantes que hayan cursado y reprobado la asignatura o unidad de aprendizaje en la Universidad o que, habiendo tramitado equivalencias externas, la hayan reprobado en la universidad de procedencia.

De los requisitos y el procedimiento para el examen por suficiencia

Art. 140 Si el examen es autorizado, la Decanatura nombrará una Comisión de Evaluación integrada por la coordinación de carrera o secretaría académica y profesores de la asignatura o unidad de aprendizaje solicitada. Esta Comisión deberá ser avalada por Vicerrectoría Académica. La coordinación de carrera definirá la fecha y hora del examen por suficiencia e informará al estudiante para que cancele el arancel correspondiente, un máximo de 10 días posterior a la autorización.

Art. 141 El estudiante deberá cancelar el arancel establecido y presentará el recibo en la coordinación de la carrera de su facultad. Tendrá derecho a que se le entregue copia del programa de la asignatura o unidad de aprendizaje y se le informe sobre la fecha del examen, la metodología a utilizar, lo mismo que la bibliografía sugerida. Será responsabilidad del estudiante la preparación de todos los aspectos prácticos y teóricos contenidos en el programa de la asignatura o unidad de aprendizaje a evaluar.

Art. 142 La Coordinación de Carrera remitirá el recibo y la solicitud del examen por suficiencia a Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, para su registro en el sistema de información cumpliendo los procedimientos establecidos para el trámite correspondiente.

Art. 143 El estudiante tendrá un plazo mínimo de 20 días y un plazo máximo de 30 días para la realización de dicho examen.

Art. 144 La calificación obtenida en el examen por suficiencia no podrá ser objeto de revisión.

Art. 145 El examen por suficiencia se realizará según la fecha acordada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El examen iniciará a la hora establecida.
- b) Deberá evaluarse los aspectos prácticos y teóricos establecidos en el programa de la asignatura o unidad de aprendizaje a evaluar.
- d) El secretario académico garantizará que se registre la calificación obtenida en el examen por suficiencia en el sistema de información cumpliendo los procedimientos establecidos, en un tiempo no mayor a los 5 días hábiles después de realizado el examen.

Art. 146 El estudiante que haya sido autorizado para realizar un examen por suficiencia y no se presente o se retire, no tendrá derecho al reembolso del arancel cancelado.

Art. 147 Las asignatura o unidad de aprendizaje en las que se admitirá la realización de examen por suficiencia serán aquellas que cumplan con lo establecido en los artículos **129 y 130**.

Art. 148 No podrán realizarse exámenes por suficiencia en los casos siguientes:

- a) Las asignatura o unidad de aprendizaje prácticas y teóricas-prácticas, que requieren el aprendizaje gradual de conocimientos, herramientas y destrezas, con ineludible presencia.
- b) En el caso de las asignatura o unidad de aprendizaje de inglés, su dominio no será evaluado con la modalidad de examen por suficiencia, sino que debe realizar un placement test, que determinará hasta que nivel se considerará aprobado y que niveles deberá cursar en UNICA.

Capítulo V Índice académico

Art. 149 Índice Académico es el indicador del desempeño académico de un estudiante. Se puede calcular para un período o para todos los períodos cursados. En términos cuantitativos su valor es de cero (0) a cien puntos (100).

Art. 150 Es responsabilidad del estudiante conocer su índice académico logrado en cada período.

Art. 151 El índice académico se obtiene multiplicando la calificación obtenida en cada una de las asignatura o unidad de aprendizaje por su número de créditos. La suma de estos productos se divide entre el número total de créditos de las asignatura o unidad de aprendizaje cursadas, de acuerdo con su plan de estudios.

Art. 152 El índice académico acumulado (IAA) mínimo para graduarse es de setenta puntos (70).

Art. 153 En caso de no alcanzar el índice académico acumulado de setenta puntos (70), el estudiante deberá cursar y aprobar una o más asignatura o unidad de aprendizaje afines a la carrera, hasta alcanzar dicho índice, de acuerdo con los rangos siguientes:

- Índice académico acumulado entre 60.00 y 65.00 puntos, dos asignaturas o unidades de aprendizaje, aprobando dichas asignatura o unidad de aprendizaje con calificación mayor o igual de 80 puntos.
- Índice académico acumulado entre 65.01 y 69.99 puntos, una asignatura o unidad de aprendizaje aprobando dichas asignatura o unidad de aprendizaje con calificación mayor o igual de 80 puntos.

El índice académico acumulado final se obtendrá por el método de promedio simple de la asignatura o unidad de aprendizaje y el índice académico acumulado, dicho índice nunca excederá de setenta puntos (70).

Art. 154 Para el estudiante que al finalizar el plan de estudios no logre obtener el índice académico acumulado de setenta puntos (70) y haya cambiado de plan de estudio, se podrán tomar para fines de cálculo de Índice Académico Acumulado, una o dos asignatura o unidades de aprendizaje que no estén contenidas en el plan de estudio de la carrera que está finalizando.

Art. 155 Para que un estudiante pueda hacer una inscripción de una asignatura o unidad de aprendizaje adicional a la carga académica establecida en el periodo académico, este deberá tener un índice académico acumulado IAA igual o mayor a ochenta y cinco puntos (85 puntos).

TÍTULO VIII

Extensión e Internacionalización

Capítulo I

Extensión

Art. 156 La Universidad desarrolla diferentes actividades y proyectos para la realización de la extensión y responsabilidad social universitaria. Cuenta con diversos clubes, voluntariados, equipos deportivos y talleres artísticos y culturales, para que los estudiantes puedan participar según su afinidad.

Art. 157 Para que un estudiante pueda participar, este debe de estar matriculado e inscrito en el periodo académico vigente y cumplir con sus responsabilidades académicas adquiridas en el período académico. La Dirección de Bienestar Estudiantil y la promotoría de Responsabilidad Social Universitaria, presentarán los estudiantes candidatos a las respectivas decanaturas, a fin de que se dé seguimiento académico correspondiente a fin de que cumpla con los reglamentos institucionales.

Internacionalización

Art. 158 Todo estudiante para optar a programas de intercambio internacional debe de cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado e inscrito en el período académico vigente.
2. Tener pasaporte y visa del país donde se realizará el intercambio. Si el estudiante no tiene visa la Oficina de Relaciones Internacionales apoyará y asesorará en el proceso de obtención del visado
3. Estar solvente financieramente en UNICA

TÍTULO IX

Egreso de la Carrera. Formas de culminación de los estudios. Requisitos de graduación. Trámite de título

Capítulo I

Egreso de la Carrera.

Art. 159 Todo estudiante quedará en estado de estudiante **egresado** cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido y aprobado las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan de estudio de la carrera en la que está asociado
2. Cumplir con el Índice Académico Acumulado de 70 puntos, aquel estudiante que no llegue al IAA deberá presentarse a la Facultad para ver su caso.
3. Haber realizado y aprobado la forma de culminación de estudios definida para su carrera.
4. Haber cumplido con las 600 horas de prácticas profesionales o pasantías; las carreras de odontología, medicina, psicología y pedagogía deberán cumplir la cantidad de horas establecidas en su diseño curricular. La dirección desarrollo profesional es la encargada de validar el cumplimiento y de realizar las evaluaciones correspondientes, que constante la calidad y obtención de competencias durante las horas de prácticas, establecidas en el reglamento de prácticas profesionales. Los estudiantes que se encuentren laborando en el área de formación profesional podrán solicitar que se les convalide como horas de prácticas profesionales, a la Dirección de Desarrollo Profesional.
5. Solvencia financiera
6. Solvencia de Biblioteca
7. Solvencia de documentación de la Dirección de Registro y Control Académico.
8. Cumplir con la presentación física y digital de su forma de culminación de estudios con los estándares establecidos en la dirección de investigación e innovación.
9. En el caso de la Facultad de Ciencias Médicas, debe presentar carta de cumplimiento de servicio social o la exoneración del mismo, emitida por el Ministerio de Salud (MINSA).

Art. 160 Los estudiantes que hayan cursado carreras que en su diseño curricular permita obtener un título de técnico superior o de profesor en educación media en diferentes disciplinas debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con la aprobación de todas las asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudio hasta el tercer año de la carrera en la que está asociada
2. Cumplir con el Índice Académico Acumulado de 70 puntos
3. Haber realizado el proceso de culminación de estudio establecida en el diseño curricular de la carrera.
4. Haber aprobado la forma de culminación de estudios establecida.

Formas de culminación de los estudios

Art. 161 De acuerdo con lo establecido en el plan de estudio de cada carrera de grado, las formas de culminación de estudios son las siguientes:

1. Trabajo monográfico.
2. Revisión Sistemática
3. Proyecto de Graduación (Diseño de Producto creativo, Plan de Desarrollo Organizacional, Proyecto de Innovación).
4. Tesina.
5. Examen de grado.

Art. 162 El estudiante debe optar por una de las formas correspondientes a su carrera. La calificación mínima de aprobación de todas las formas de culminación de estudios es de setenta (70) puntos. Para los estudiantes que deseen tramitar su título de Profesor de Educación Media o técnico superior, debe cumplir con la culminación de estudio es la elaboración de una tesina o examen de grado.

Art. 163 Trabajo monográfico: debe conducir al estudiante a la realización de una investigación independiente y generalizadora en donde se pongan a prueba: los conocimientos teóricos y la preparación práctica adquirida en las diferentes disciplinas de su plan de estudio, la iniciativa del futuro profesional, la creatividad y el interés investigativo en la solución de problemas concretos en el campo de trabajo profesional. El estudiante deberá solicitar en la facultad, el reglamento correspondiente.

Art. 164 Diseño de producto creativo: es el resultado del diseño de elaboración de un producto científico, tecnológico o artístico; o el rediseño de un producto o servicio existente destinados a dar respuesta a una problemática o a la manifestación creativa de una realidad.

Art. 165 Revisión Sistemática: es un diseño de investigación que tiene como alcance sintetizar la evidencia científica disponible, mediante una revisión de aspectos cuantitativos y cualitativos de estudios incluidos, con el objetivo de resumir la información existente respecto a un tema en particular.

Art. 166 Plan de desarrollo Organizacional: Es un documento en el que se describen los pasos a seguir y las estrategias para el desarrollo de una organización o de un área de negocios en particular. Incluye estrategias de mercadeo, producción o creación de servicios, logística, distribución y finanzas, para abordar de manera holística el desarrollo de una organización

Art. 167 Proyecto de Innovación: Consiste en el planteamiento de una propuesta innovadora que produzca mejoras significativas en la organización, mediante cambios, renovación o mejoras en la calidad de procesos, productos y/o servicios ofrecidos por organizaciones públicas o privadas, así como organizaciones sin fines de lucro. El proyecto de innovación debe partir de un análisis organizacional en el cual se identificará un problema relevante y se planteará la innovación para la mejora.

Art. 168 Tesina: es un trabajo que implica investigación de tipo documental, de campo o práctica para estudiar un problema determinado dentro de un tema, campo o disciplina específica.

Art. 169 Examen de grado: es un conjunto de pruebas orales, escritas, demostración o disertaciones que realiza el estudiante ante un tribunal o jurado examinador. (Consejo Nacional de Universidades CNU, 2023)

Art. 170 Para cualquiera de las formas de culminación de estudios, el estudiante debe cancelar los aranceles correspondientes, definido en el artículo 33 de la Normativa para la gestión de desarrollo curricular en pregrado, grado y posgrado del CNU.

Capítulo II

Trámite de título

Art. 171 Para realizar el trámite de título, el egresado debe realizar los procesos correspondientes de generación de solvencias en el sistema SIUC en las instancias correspondientes y presentar lo detallado:

1. Solvencia académica gestionada en la Secretaría Académica de la Facultad.
2. Solvencia financiera gestionada en Cartera y Cobro
3. Solvencia de cumplimiento de entrega del documento físico y digital de forma de culminación de estudios con los estándares establecidos en la dirección de investigación e innovación.
4. Solvencia de cumplimiento de pasantías emitida por la oficina de desarrollo profesional
5. Solvencia de Biblioteca
6. Solvencia de Documentos en la Dirección de Registro y Control Académico
7. Haber pagado los aranceles correspondientes de los documentos citados en el art. 172 y entregar copia del recibo en ventanilla de Registro y Control Académico.
8. Entregar dos fotos, 5 x 7.5 cm, a colores, con toga, birrete y borla del color definido para cada carrera, en cumplimiento con la normativa de graduación.

Art. 172 En cumplimiento con la Ley 1088: Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de la Educación Superior y Técnico Superior, artículo 7, corresponde a la Universidad la publicación de las certificaciones de títulos y grados académicos que emita, en La Gaceta, Diario Oficial, previo pago del graduado de la tasa correspondiente. El proceso de publicación en La Gaceta, Diario Oficial y entrega del ejemplar original es de aproximadamente de cuatro meses, una vez iniciado el proceso en sus oficinas.

Art. 173 La presentación del documento original y copia de página de publicación del título del graduado en La Gaceta, Diario Oficial, es obligatorio para dar inicio al proceso de Registro del Título ante la Dirección de Registro de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades **CNU**.

Art. 174 Para que la Universidad realice el proceso de Registro de Título ante la Dirección de Registro de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades **CNU**, en cumplimiento con el artículo 12 Expediente académico digital del titulado, el egresado debe de tramitar y cancelar los aranceles de los siguientes documentos que deben de presentarse ante el CNU:

1. Certificación de Registro en el libro de títulos, emitido, firmado y sellado por la Dirección de Registro y Control Académico
2. Certificado de notas o calificaciones emitido, firmado y sellado por la Dirección de Registro y Control Académico. Para los estudiantes de Derecho, Medicina, Odontología y Psicología, deben tramitar adicionalmente la Certificación de Secretaria General.
3. Acta de aprobación de culminación de estudios para la obtención de grado académico, autenticada o certificada por Secretaria General.
4. Constancia de aclaración de equivalencias, solo si el egresado haya realizado equivalencias en su vida académica.
5. Plan de estudio (con certificación de Secretaria General para los egresados de la carrera de Derecho.
6. Gestión de publicación en Gaceta, Diario oficial y Consejo Nacional de Universidades.
7. Fotocopia de cédula de identidad nicaragüense del graduado vigente, en caso de ser extranjero, documento de identidad de su país de origen o residencia vigente en el país. Para personas extranjeras que no tienen residencia en Nicaragua, debe de tramitar en las oficinas de la Dirección de Extranjería el certificado de movimiento migratorio de los años de estudio.

Capítulo II

Requisitos de graduación

Art. 175 Para efectos de que el estudiante pueda encontrarse en estado de **egresado graduado** debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Realizar todos los trámites correspondientes al artículo 174.

Art. 176 Para efectos de participación del acto de graduación, el egresado graduado debe de cumplir los requisitos siguientes:

2. Haber realizado el trámite correspondiente de título en la Dirección de Registro y Control Académico en el tiempo establecido por Secretaría General y la Dirección de Registro y Control Académico, para garantizar la entrega del título en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1088.
3. Cancelar el arancel correspondiente de participación del acto de graduación.
4. Cumplir con la normativa de participación del acto de graduación.

TÍTULO X

Menciones Honoríficas a los estudiantes, Menciones Honoríficas a los graduados

Capítulo I

Menciones Honoríficas a los estudiantes

Art. 177 La Universidad otorga cada año mención honorífica al estudiante que se destaque por la excelencia académica, deporte, cultura, promoción social y otras actividades en las que resalte su participación en nombre de la Universidad.

Art. 178 En lo referente a la excelencia académica, se toma en consideración el índice académico del año académico cursado. Se otorgarán menciones honoríficas a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de mención, tomando en cuenta todos los años de cada carrera, en cada una de las modalidades que oferta la universidad (presencial, semi-presencial y virtual); incluyendo a estudiantes que cursan internado rotatorio en algún hospital. Se tomará en cuenta los cursos inscritos en cada semestre, así como aquellos que estén fuera del período tales como: exámenes autorizados, tutorías, cursos intersemestrales, asignatura o unidad de aprendizaje de inglés aprobadas vía placement test del año.

Art. 179 Para la mención honorífica académica, además de los requisitos anteriores, es necesario haber cursado y aprobado todas las asignatura o unidad de aprendizaje inscritas del año académico y que haya cursado como mínimo tres asignatura o unidad de aprendizaje por semestre.

Quedan excluido del otorgamiento de menciones honoríficas los estudiantes que hayan sido sancionados durante el año académico cursado.

Art. 180 Las menciones honoríficas son las siguientes:

Diploma de Reconocimiento a la Excelencia Académica: se otorga al estudiante que logre el más alto índice académico de toda la universidad durante el año académico, que sea igual o superior a noventa y cinco puntos (95). Si hay empate se otorgará a los dos.

Diploma de Alta Distinción Académica: se otorga a los estudiantes de todas las carreras que hayan logrado un índice académico igual o superior a noventa y cinco puntos (95.00).

Diploma de Distinción Académica: se otorga a los estudiantes de todas las carreras que hayan logrado un índice académico entre noventa y noventa y cuatro puntos con noventa y nueve centésimas (90.00 y 94.99).

Diploma de Reconocimiento a la Vocación de servicio en las Ciencias de la Salud: se otorga a los estudiantes de la carrera de Medicina de cuarto año hasta el internado rotatorio, así como a los estudiantes de la carrera de Odontología y de la carrera de Psicología de cuarto y quinto año, que se hayan destacado por su vocación de servicio, entrega y calidad humana. Para los estudiantes de

medicina que se encuentren en su internado rotatorio, el Hospital realizará su propuesta. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Diploma de Reconocimiento a la Vocación de Servicio y Vinculación Comunitaria: se otorga a los estudiantes de cada una de las carreras sobre la base del desempeño obtenido durante el proceso de vinculación comunitaria que desarrolla la Universidad, a través de los proyectos de responsabilidad social universitaria y de sus clubes. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Los parámetros son:

1. Alto compromiso con los valores institucionales y las líneas y proyectos de Responsabilidad Social Universitaria en las que se vincula el club al que pertenece.
2. Participación en las actividades desarrollada por el club o voluntariado al que pertenece.
3. Pasión y espíritu de entrega hacia las actividades o atribución que debe desarrollar.
4. Práctica constante que permite involucrarse en el trabajo para hacer más y mejor las cosas.
5. Proponer y liderar actividades de manera responsable.

Diploma de Distinción a la Iniciativa Emprendedora: se otorga a los estudiantes emprendedores de cada una de las carreras sobre la base del desempeño durante el período académico en los programas que desarrolle la Universidad. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente

Diploma de Distinción a la Investigación: se otorga a los estudiantes que sean promotores y tengan alto compromiso con la labor investigativa. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente

1. Participa activamente, como autor principal o de apoyo, para la consecución de al menos un proyecto de investigación en el año correspondiente en concordancia con las líneas institucionales de investigación.
2. Demuestra compromiso con el proyecto de investigación al asistir puntualmente a las reuniones de seguimiento y cumplir con las asignaciones programadas en tiempo y forma.
3. Haber realizado contribuciones importantes a un proyecto de investigación, a través de la generación de ideas, resolución de problemas, recopilación y análisis de datos, entre otros aspectos relevantes.
4. Muestra liderazgo y proactividad en el desarrollo del proyecto de investigación, trabajando de manera colaborativa con otros miembros del equipo, y comunicando de manera efectiva sus aportes.
5. Haber publicado o divulgado los resultados de la investigación en al menos uno de los canales oficiales de la universidad (Jornadas de investigación, Revista científica, y/o repositorio institucional).
6. El proyecto de investigación aporta de manera clara al desarrollo de una sociedad más sostenible, ya sea a través de la resolución de un problema social, la generación de conocimiento, o la mejora de la calidad de vida de las personas.

Diploma de Distinción al Mérito Artístico y Cultural: se otorga a los estudiantes destacados en las distintas disciplinas del Instituto de Bellas Artes.

Los estudiantes deben de cumplir con los parámetros establecidos que son:

1. Calidad Artística:
 - a. Excelencia en la actuación
 - b. Mejor Interpretación Visual
 - c. Interpretación danzaria
2. Reforzar la labor docente con responsabilidad
3. Integración donde demuestre responsabilidad, disciplina, amor al grupo y asistencia o participación en las convocatorias.

Diploma de Distinción al Mérito Deportivo: se otorga a los estudiantes que participan en los deportes reconocidos por la Universidad sobre la base del desempeño deportivo obtenido en torneos a nivel universitario e interuniversitario.

Art. 181 La Vicerrectoría Académica, el Instituto de Bellas Artes, la Dirección de responsabilidad Social Universitaria, la Dirección de Investigación e Innovación y la Dirección de Bienestar Estudiantil pueden proponer a la Rectoría que se otorguen menciones honoríficas en casos especiales.

Capítulo II

Menciones Honoríficas a los graduados

Art. 182 La Universidad otorgará Diploma de Graduado CUM LAUDE, a los que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido ninguna asignatura o unidad de aprendizaje, terminado su plan de estudio en la cohorte correspondiente y que hubieren alcanzado un índice académico acumulado entre noventa y noventa y tres puntos con noventa y nueve centésimas (90 y 93.99). Se distinguirá por un cordón color plata.

Art. 183 La Universidad otorgará Diploma de Graduado MAGNA CUM LAUDE, a los que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido ninguna asignatura o unidad de aprendizaje, terminado su plan de estudio en la cohorte correspondiente y que hubieren alcanzado un índice académico acumulado entre noventa y cuatro y noventa y cinco puntos con noventa y nueve centésimas (94 y 95.99). Se distinguirá por un cordón doble color plata.

Art. 184 La Universidad otorgará Diploma de Graduado SUMMA CUM LAUDE, a los que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido ninguna asignatura o unidad de aprendizaje, terminado su plan de estudio en la cohorte correspondiente y que hubieren logrado un índice académico acumulado igual o superior a los noventa y seis puntos (96). Se distinguirá por un cordón doble color oro.

Art. 185 La Universidad otorgará DIPLOMA DE HONOR medalla de oro al graduado con el índice académico acumulado más alto y DIPLOMA DE HONOR medalla de plata al graduado con el segundo mejor índice académico acumulado, que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido asignatura o unidad de

aprendizaje alguna y que hubieren logrado un índice académico acumulado igual o superior a los noventa y seis puntos (96).

Art 186 Diploma de Reconocimiento Cardenal Miguel Obando Bravo: se otorga al estudiante que se haya distinguido de manera extraordinaria por su labor altruista en favor de la ciencia, cultura, principios católicos o beneficio social y que hayan contribuido con los fines y objetivos de la Universidad, en coherencia con los valores institucionales. Esta distinción será evaluada por el Consejo Superior de la Universidad, con base a la propuesta presentada por la vicerrectoría académica, dirección de bienestar estudiantil, dirección de extensión e internacionalización y dirección de investigación e innovación. La universidad otorgará cordón color rojo grana al graduado que alcance esta distinción.

Art 187 La Universidad otorgará cordones distintivos a los graduados que se hayan distinguido en actividades de Responsabilidad Social Universitaria a través de sus Clubes y Voluntariados. Color rojo grana: voluntariado Fe en movimiento,
Color azul: club de lectura, club embajadores UNICA, club UNICEF-UNICA, club únicamente verde

Art 188 La universidad otorgará cordón color celeste a los graduados que se hayan distinguido en las actividades de Investigación.

Art 189 Diploma de Reconocimiento a la Vocación de servicio en las Ciencias de la Salud

Art 190 En el caso de estudiantes procedentes de otras universidades, tendrán derecho a las Menciones Honoríficas, cumpliendo con el 80% de las asignatura o unidad de aprendizaje de su plan de estudio UNICA.

TÍTULO XI

Capítulo Único

Registro y control académico

Art 191 La Dirección de Registro y Control Académico: es la unidad que desarrolla los siguientes procesos:

1. Realiza Matrícula de primer ingreso y reingreso.
2. Recibe, inscribe y registra todos los hechos concernientes a la vida académica del estudiante.
3. Actualiza y custodia los registros y controles del estudiante de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
4. Certifica los documentos oficiales (título, plan de estudios, certificado de notas y cualquier otro documento oficial).
5. Realiza el proceso de publicación de certificación de título ante La Gaceta, Diario Oficial.
6. Realiza el proceso de Registro de Título, ante la Dirección de Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos del CNU, de los títulos emitidos después de la entrada en vigencia de la Ley 1088.

Art. 192 El expediente académico del estudiante consiste en la documentación personal y el historial académico concerniente a su vida estudiantil. Este será parte de los archivos físicos y digitales de la Universidad y permanecerá como tal, aunque el estudiante hubiese egresado o retirado.

Art. 193 Los expedientes y documentos en custodia únicamente pueden ser trasladados a otras dependencias con la autorización de la Dirección de Registro y Control Académico y Secretaria General.

Art. 194 El estudiante tiene derecho a recibir su eschela de calificación semestral digital enviada por la Dirección de Registro y Control Académico al correo UNICA asignado. Las autoridades superiores y académicas de la Universidad podrán tener acceso al mismo por medio de los sistemas de información de UNICA (SIUC y UONLINE). Los padres de familia, tutores, responsables de pago o representantes debidamente autorizados por el estudiante podrán acceder a los mismos de manera digital por medio del usuario y clave del estudiante.

Art. 195 El estudiante tiene derecho a conocer su historial académico, el cual se presenta actualizado en su perfil de estudiante en sistema U- Online, si requiere un certificado de calificación impreso solo puede ser emitido por la Dirección de Registro y Control Académico después de haber cancelado el arancel correspondiente.

Art. 196 La Dirección de Registro y Control académico es la única instancia facultada para emitir constancias, certificados de calificaciones y documentos solicitados por el estudiante, previo pago del arancel correspondiente.

Art. 197 La Dirección de Registro y Control académico solicitará al futuro estudiante, padre de familia o tutor, información sobre aspectos personales de salud, requeridos para atender en situaciones de emergencia, así como aspectos de discapacidad (motora, cognitiva, visual y auditiva, entre otros).

Art. 198 La Dirección de registro y control académico creará el expediente académico digital del titulado, que contenga lo establecido en la Normativa de Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades CNU. El expediente debe de contener:

- a. La transcripción completa del contenido del título del grado académico otorgado por la Universidad.
- b. Imagen del Título del grado académico otorgado
- c. Certificación del título emitido, firmado y sellado por la Dirección de Registro y Control Académico.
- d. Portada y página de la publicación de la certificación de título en La Gaceta, Diario Oficial.
- e. Certificado de notas firmado y sellado por la Dirección de Registro Académico.
- f. Acta de aprobación de culminación de estudios para la obtención del grado académico, autenticada por el Secretario General.
- g. Programa o plan de estudios del grado académico, registrado y autorizado por el CNU.

Art. 199 La información del titulado estará contenida en el código QR que se encuentra en el anverso del título.

TÍTULO XII

Capítulo Único

Biblioteca

Art. 200 Biblioteca es la unidad administrativa que custodia el patrimonio bibliográfico de la Universidad y los equipos técnicos que faciliten la investigación documental. Tiene como principal objeto, ofrecer a la comunidad educativa un servicio de consultas bibliográficas, continuo y eficiente.

Art. 201 Los servicios bibliotecarios podrán ser utilizados por:

- Estudiantes de grado, posgrado, educación continua.
- Egresados
- Personal docente y administrativo de la Universidad
- Bibliotecas, instituciones públicas y privadas.
- Personas externas, previa autorización.

Art. 202 El responsable de biblioteca es el encargado de emitir solvencia de biblioteca para solicitud de trámite de título u otras gestiones en las que se requiera.

Art. 203 El estudiante deberá asumir el valor comercial del material bibliográfico en caso de pérdida o deterioro y asumirá multa por entrega tardía.

Art. 204 Las investigaciones realizadas, artículos científicos, monografías y demás proyectos integradores formarán parte y serán publicado en el repositorio institucional UNICA, cuando cumplan los parámetros y requisitos de la dirección de investigación e innovación.

TÍTULO XIII

Derechos y deberes del estudiante. Régimen disciplinario. Procedimientos y recursos.

Capítulo I

Derechos, deberes y prohibiciones del estudiante.

Art. 205 Son derechos del estudiante en cualquiera de sus modalidades los siguientes:

1. Conocer la misión, la visión, los valores y los principios de UNICA
2. Recibir un trato amable y acorde con la dignidad de la persona, respetando su etnia, sexo, religión, política, procedencia geográfica, discapacidad motora, cognitiva, etc .

3. Conocer los reglamentos y normas que regulan la vida estudiantil, así como el modelo educativo y syllabus de las asignatura o unidad de aprendizaje que cursa.
4. Participar en actividades estudiantiles de bienestar estudiantil, culturales, deportivas, religiosas y oficiales de la Universidad.
5. Recibir una educación integral que asegure la excelencia académica y cumpla con los principios y objetivos de la Universidad.
6. Recibir el total de asignatura o unidad de aprendizaje y la cantidad de horas clases que se detallan en los planes de estudios.
7. En la primera semana de cada período académico los profesores deben informar al estudiante lo siguiente: Syllabus de la asignatura o unidad de aprendizaje, Políticas, criterios y formas de evaluación y Requisito de asistencia para tener derecho a examen.
8. Conocer el informe de calificaciones del período académico cursado.
9. Colaborar con la instancia correspondiente de la Universidad en la organización de actividades investigativas, culturales, deportivas, recreativas y de responsabilidad social universitaria, que se planifiquen con el objetivo de asegurar una formación integral.
10. Recibir las menciones honoríficas que la Universidad otorga, si cumple con los requisitos establecidos.
11. Exponer sus opiniones, preguntas, quejas, reclamos y sugerencias con una actitud constructiva, que no lesione la dignidad de terceras personas, en tiempo, en lugares, y ante las instancias idóneas, utilizando los medios o canales establecidos para esto.
12. Reclamar ante las instancias correspondientes la revisión de las calificaciones, en el tiempo estipulado y de conformidad con lo establecido en el reglamento.
13. Recibir la retroalimentación adecuada y oportuna de sus evaluaciones por parte de los profesores.
14. Contar con un expediente académico que será custodiado por la Dirección de Registro y Control Académico y acceder a su expediente académico estudiantil por medio del sistema Uonline, siempre y cuando sea estudiante activo y se encuentre solvente.
15. Reprogramación de evaluaciones, parciales o sistemáticas, sin costo adicional, para los alumnos que, al momento de su realización, se encontraren en actividades programadas por la Universidad. Previa constancia extendida por el coordinador del programa.
16. A ser escuchado por la Comisión Disciplinaria, después de recibir la notificación de una sanción por cometer faltas leves, graves o muy graves por parte de su facultad.
17. Ser escuchado por las instancias competentes si enfrentare una situación conflictiva que le impida continuar con sus estudios y no hubiese obtenido respuesta del profesor.
18. A realizar apelación de sanción ante la Comisión Disciplinaria 48 horas después de notificada.
19. Solicitar el carné estudiantil anualmente, después de pagar el arancel correspondiente.
20. Todos aquellos que para el caso le concedan los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Art. 206 Además de los derechos citados anteriormente, son derechos del estudiante como usuario de la modalidad virtual los siguientes:

1. Acceder al sistema y no ser excluidos del mismo sin motivo que lo justifique. Los usuarios estudiantes tendrán acceso exclusivamente a los cursos en los que esté inscritos.

2. Ser avisados con antelación, cuando la situación lo permita, de la suspensión de la actividad por cuestiones técnicas o de mantenimiento, servicio o reprogramación por razones debidamente justificadas.
3. A que se consideren sus capacidades, condiciones y problemáticas de acceso tecnológico para el diseño y realización de actividades sobre todo de tipo sincrónico, siempre y cuando informen de dicha eventualidad o situación. En el caso de los profesores deberán informarla al Decano y en el caso de los estudiantes, al profesor.
4. A que se consideren su situación de salud, así como necesidades especiales o impedimento físico para la participación y realización de actividades, para ello deberá enviar justificación formal a la autoridad académica de su facultad o programa de formación.
5. Los estudiantes podrán hacer las consultas relacionadas a las actividades académicas, tareas, evaluaciones al profesor por medio del foro habilitado en el Aula Virtual, correo electrónico institucional u otro medio que el profesor expresamente habilite para el efecto. Dichas consultas deberán ser en los horarios fijados por el profesor.

Art. 207 Son deberes del estudiante:

1. Cumplir con los objetivos, las normas y los reglamentos de esta Universidad
2. Conocer los reglamentos y normativas institucionales que rigen su vida académica.
3. Comportarse de acuerdo con los valores institucionales, principios de ética, moral y buenas costumbres dentro y fuera del campus. Esto aplica al estudiante que asista a actividades académicas externas en representación de la Universidad, así como en los medios digitales y electrónicos de la institución y personales.
4. Guardar consideración y respeto a los profesores, autoridades institucionales, trabajadores y demás estudiantes de la Universidad.
5. Utilizar adecuadamente las plataformas electrónicas de UNICA, el aula y recursos virtuales que la Universidad provea para fines académicos.
6. Expresarse con el debido respeto en las redes sociales institucionales, en perfiles personales y públicos sobre la Universidad y todos los miembros de la comunidad educativa UNICA.
7. Utilizar y revisar el correo electrónico institucional, el cual es el medio oficial para el envío de documentos como matrícula, inscripción, esquila de calificaciones, así como información de la Universidad, actividades de facultad e institucionales, encuestas de satisfacción, recordatorios de pago e información de interés.
8. Asistir obligatoria y puntualmente a clase.
9. Atender con el debido respeto las sesiones de clases.
10. Mantener un rendimiento académico acorde con las exigencias establecidas en el presente reglamento.
11. Aprobar las materias inscritas correspondientes al periodo lectivo que cursan.
12. Participar en las actividades científico - técnicas, culturales, recreativas y de responsabilidad social programadas por la Universidad.
13. Participar en el curso de inducción brindado al inicio de su vida académica.
14. Participar activamente en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de forma individual y colectiva para elevar cualitativa y cuantitativamente el rendimiento académico.

15. Participar conforme lo establecido en los convenios nacionales e internacionales suscritos por la Universidad en acciones de intercambio, prácticas profesionales y movilidad académica.
16. Participar activamente y de manera responsable en los procesos de mejora de la calidad de la gestión institucional y en los procesos de acreditación o evaluación institucional que se le convoque..
17. Participar con objetividad y de manera responsable en las evaluaciones que se realizan a los profesores y a la facultad, así como en las encuestas de satisfacción de los servicios que brinda la universidad con el objeto de garantizar la calidad institucional.
18. Manifestar sus preguntas, quejas, reclamos y sugerencias respectivamente en las instancias correspondiente: Facultad, Dirección de Bienestar Estudiantil, Vicerrectoría Académica, Dirección de Gestión de Calidad y Planificación y en el buzón PQRS ubicado en la página web institucional.
19. Usar adecuadamente las instalaciones y servicios de la Universidad, así como cualquier instalación o lugar donde representen a la Universidad y responsabilizarse de los daños causados por imprudencia, culpa o dolo.
20. Velar por el uso racional, cuidado, limpieza y conservación de los bienes de la Universidad. Evitar el deterioro, mutilación o pérdida de: libros, mobiliarios, equipos e instalaciones.
21. Atender las indicaciones de las autoridades, personal de seguridad o de la comisión de higiene y seguridad en todo momento y ante el acontecimiento de eventos que se desencadenen en una evacuación o atención de una emergencia.
22. Permitir al personal de seguridad la revisión de vehículos, mochilas o cualquier tipo de bolsos cuando se le requiera.
23. Realizar actualización de hoja de matrícula en cada período académico e Informar a la Universidad sobre cualquier cambio de información (números de teléfonos, correos electrónicos, dirección o condiciones médicas, enfermedad o discapacidad) que afecte su expediente académico.
24. Portar su carné estudiantil, obligatorio para el acceso a la Universidad y hacer uso de los servicios que brinda.
25. Portar su carné de seguro de accidentes.
26. Informar a la Dirección de bienestar estudiantil cualquier eventualidad que pueda ocurrir, accidentes, pérdida o sustracción de algún bien.
27. Vestir el uniforme establecido para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas y Facultad de Odontología, con decoro, de forma adecuada y apropiada dentro y fuera de la Universidad.
28. Pagar cumplidamente los aranceles establecidos.

Art. 208 Además de los deberes del estudiante citados en el artículo anterior, son deberes como usuario de la modalidad virtual los siguientes:

1. Contar con computadora e internet mientras esté cursando la asignatura o unidad de aprendizaje o programa en modalidad virtual.
2. Participar activamente en su proceso de aprendizaje, mantenerse informado acerca de las lecturas, actividades y tareas del curso durante la duración de la materia.
3. Cumplir dentro del aula virtual con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el programa académico, en el tiempo y forma establecidos.

4. Realizar el seguimiento personal de sus calificaciones en el Aula Virtual, en donde se consignan los resultados de las evaluaciones parciales y finales.
5. Conservar y proteger el nombre de usuario y la clave de acceso a las plataformas y aulas virtuales. No compartiendo su usuario y contraseña.
6. No permitir el ingreso a la plataforma de otra persona en su lugar.
7. Contribuir a mantener un clima respetuoso en las plataformas y espacios de interacción.
8. Informar al profesor o Decano, lo antes posible, acerca de irregularidades en el material publicado en las asignatura o unidad de aprendizaje o cursos, al igual que ante cualquier anomalía en el funcionamiento del sistema, a través del correo electrónico o de las herramientas de comunicación que la plataforma brinda. Esto con el fin de hacer las correcciones o reparaciones necesarias oportunamente.
9. Realizar las entregas de asignaciones en el aula virtual, salvo casos especificados por el profesor. No se permitirán entregas de trabajos o tareas por otras vías (correo, chats, redes sociales) que no sean las oficiales.
10. Utilizar los medios oficiales de comunicación (correo institucional o aula virtual) para comunicarse con profesores, personal administrativo y compañeros.
11. Respetar horarios establecidos por la clase o la docencia u horarios laborales.
12. Usar, para efectos de los cursos, solamente las vías y correos oficiales de la universidad. No se permitirá el uso de correos electrónicos de otras cuentas.
13. Todas las demás obligaciones y responsabilidades previstas en las normativas y reglamentos de la Universidad Católica Redemptoris Mater

Art. 209 El incumplimiento de los deberes señalados en los artículos anteriores constituyen una falta sujeta a sanción.

Art. 210 Son prohibiciones para el estudiante:

1. Practicar vicios degradantes y actos inmorales que afecten la buena imagen de la Universidad.
2. Hacer uso indebido del aula y recursos virtuales y digitales.
3. Dañar el mobiliario, equipos, artículos o bienes e instalaciones de la universidad.
4. Ingerir alimentos y bebidas en el aula de clases, laboratorios, biblioteca y demás áreas durante el ejercicio docente.
5. Fumar cigarros o cigarros electrónicos, consumir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancias prohibidas, estupefacientes o psicotrópicas en el campus universitario.
6. Ingresar al campus con bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancias prohibidas o estupefacientes.
7. Ejercer actividades de comercio a lo interno de la Universidad, sin la debida autorización de la Dirección de Bienestar Estudiantil.
8. Realizar colectas de dinero para proyectos, necesidades sociales y personales sin la debida autorización de la Facultad y de la Dirección de Bienestar Estudiantil.
9. Portar armas de fuego o corto punzantes.
10. En las plataformas en las cuales se desarrollarán las actividades virtuales estarán expuestos datos personales que gozan de la protección constitucional a la privacidad: nombres y apellidos, correos electrónicos, número de celulares, voz e imagen de las personas, entre otros, por lo tanto, el usuario

deberá respetar la privacidad de esos datos y recordar que no pueden hacer uso de la imagen y voz de los demás, ya sean sus profesores, compañeros de clases u otros.

11. Utilizar los medios digitales (celulares, cámaras o aplicaciones de grabaciones de voz), así como las redes sociales de manera inadecuada afectando la imagen institucional, de sus autoridades, profesores, estudiantes y de toda la comunidad educativa.

Capítulo II

Régimen disciplinario

Art. 211 Si el estudiante comete alguna falta, será sujeto de sanción. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 212 Son faltas leves:

1. Asistir impuntualmente a clase.
2. Abandonar el período de clase sin el permiso debido y sin causa justificada.
3. Negarse a presentar el carné estudiantil cuando se le solicite.
4. Negarse a utilizar el correo electrónico institucional
5. Realizar actos en perjuicio de la salud y la preservación del medio ambiente.
6. Faltar a las normas de limpieza, higiene y cortesía.
7. Asistir a clase con vestimenta inapropiada o sin utilizar el uniforme de su carrera.
8. Incumplir con el uso de los equipos de protección personal que exige su carrera.
9. Usar apodos, nombres ficticios u otras identidades que no correspondan a su nombre legal completo dentro del aula y plataformas virtuales.
10. Utilizar bases de datos de estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad para otros fines no educativos y sin autorización expresa de la autoridad académica de su área.
11. Hacer uso indebido de los diferentes medios de comunicación institucional (redes sociales, correo, chat de aula virtual) y plataformas virtuales u otros, al subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier publicidad no solicitada, materiales de promoción, "correo basura", "spam", "cadenas," o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento.
12. Realizar actos disruptivos durante videoconferencias o durante las actividades académicas desarrolladas en el aula de clase. En este caso, el profesor o encargado del curso podrá obligar que se retire del aula o bien excluirlo del aula virtual y restringirle funciones.
13. Tomar fotos y videos en áreas restringidas (laboratorio de anatomía y necroteca)

Art. 213 Son faltas graves:

1. Reincidir en alguna de las faltas leves, así como en faltas graves.
2. Incumplir, sin causa justificada, los propios deberes.
3. Manifestar mal comportamiento y trato descortés con los miembros de la comunidad universitaria.
4. Faltar al respeto a las autoridades, profesores, personal y demás estudiantes de la Universidad.
5. Agredir verbal o físicamente a integrantes de la comunidad universitaria.

6. Dirigirse con lenguaje ofensivo e irrespetuoso por cualquier medio de expresión o comunicación a integrantes de la comunidad universitaria.
7. Colocar leyendas, pancartas, escritos de tendencia política o hacer dibujos con imágenes lesivas a la moral y buenas costumbres de la sociedad nicaragüense.
8. Compartir datos o imágenes de terceros (estudiantes, profesores y administrativos) a los que tenga acceso.
9. Hacer uso indebido de los diferentes medios de comunicación institucional (redes sociales, correo, chat de aula virtual) y plataformas virtuales; así como de otras instituciones o personas al subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido que infrinja las leyes, acuerdo de confidencialidad, patente, marca de fábrica, secreto de comercio, derechos de propiedad literaria u otros derechos de propiedad intelectual la que prohíba la difusión de contenidos sin autorización del titular.
10. Hacer uso indebido de las plataformas virtuales y sistemas de información institucional u otros, al subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones.
11. Publicar contenidos sin considerar la protección de los derechos de propiedad intelectual, ya sea establecida por la Universidad o las normas nacionales o transnacionales que así lo regulen.
12. regulen.
13. Compartir sus claves de acceso personal a otras personas de la comunidad educativa o actores por fuera de la comunidad educativa.
14. Reenviar o compartir los links de videoconferencias a actores o estudiantes no registrados en la asignatura o unidad de aprendizaje o por fuera de la comunidad educativa.
15. Promover y participar en juegos de azar y apuestas.
16. Realizar pagos de aranceles o servicios con tarjetas de crédito, débito o cualquier forma de pago electrónico de manera fraudulenta.
17. Llevarse sin autorización el material bibliográfico prestado en sala de la biblioteca.

Art. 214 Son faltas muy graves:

1. Reincidir en las mismas faltas graves.
2. Manifestar desprecio por los principios, objetivos, normas y símbolos de la Universidad, así como por sus autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
3. Cometer acoso virtual y/o físico y bullying a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. Irrespetar los bienes de los compañeros o de la Universidad, destruyéndolos o hurtándolos. Así mismo, encubrir actos delictivos.
5. Portar armas de fuego o corto punzantes.
6. Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias prohibidas, así como portarlas e ingerirlas dentro del campus.
7. Cometer actos de deshonestidad académica, actos de vandalismo que atenten contra la seguridad, los valores y bienes de la institución.
8. Falsificar constancias médicas u otro documento para realizar justificaciones de inasistencia.
9. Cometer plagio.
10. Alterar o falsificar documentos oficiales académicos o administrativos.

11. Hacer uso de claves de acceso del aula virtual, correo UNICA y/o sistemas de información de UNICA, que no le pertenezcan.
12. Amenazar de muerte o agredir físicamente a miembros de la comunidad universitaria.
13. Promover, practicar o encubrir el uso de drogas, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como actos inmorales.
14. Suplantar la identidad de una persona o institución.
15. Fumar o utilizar otros dispositivos simuladores de cigarrillos, vaporizadores, etc., dentro de las instalaciones del Campus.
16. Hackear las redes o sistemas informáticos
17. Hacer uso indebido de los diferentes medios de comunicación institucional (redes sociales, correo, chat de aula virtual) y plataformas virtuales u otros, al realizar comentarios que atente contra la imagen institucional y la de sus miembros de la comunidad educativa, subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, que genere o incite al odio, racial o étnica inaceptable, polarización política y/o cualquier otros que generen responsabilidades civiles o penales.
18. Hacer capturas de pantalla o grabar videos del profesor responsable del curso o compartir o difundir imágenes sin permiso del titular o cualquier otra forma que afecten los derechos consagrados en la Constitución. La opción de grabar videos para el estudiante no estará activada. Los profesores deberán informar a los estudiantes cuando necesiten grabar.
19. No cumplir con las medidas o recomendaciones correctivas emitidas por el Consejo Disciplinario, en el tiempo estipulado.
20. Cometer actos delictivos penados por las leyes de la República.

Art. 215 Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal del profesor, coordinador de carrera o decano.
- b) Amonestación escrita del decano correspondiente.
- c) Medidas disciplinarias educativas de prevención de faltas
- d) Matrícula condicionada
- e) Reducción o suspensión de beneficios de descuentos

Art. 216 Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Amonestación por escrito del consejo disciplinario con copia al expediente del estudiante.
- b) La expulsión temporal por diez días.
- c) Suspensión de matrícula por un semestre.
- d) Medidas disciplinarias educativas de prevención de faltas.
- e) Matrícula condicionada
- f) Reducción o Suspensión de una becas o descuentos.

Art. 217 Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- a) El pago de los daños ocasionados y suspensión de beneficios de descuentos
- b) Suspensión de matrícula por un año.

- c) Suspensión de matrícula definitiva en la carrera
- d) Expulsión definitiva.

Art. 218 Las sanciones que ameriten las faltas graves y muy graves, serán determinadas por una Comisión Disciplinaria, que estará conformada por la Secretaría General, Vicerrectoría Académica, Dirección de Bienestar estudiantil, Decanatura y una autoridad de la facultad. La Secretaría General comunicará la sanción al estudiante por escrito, de manera física o por medio electrónico si fuese necesario, así como a las instancias correspondientes.

Capítulo III Procedimientos y recursos

Art. 219 Cuando tenga aplicación la imposición de las sanciones consignadas en los Art 215, 216 y 217, éstas serán anexadas al expediente académico del estudiante sancionado.

Art. 220 En las sanciones que implique resarcimiento y pago, se incluirán los daños y perjuicios. El Vicerrector Administrativo dictará el valor a pagar.

TÍTULO XIV Disposiciones finales, derogaciones y vigencia.

Art. 221 En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones de los Estatutos y las resoluciones del Consejo Superior.

Art. 222 Corresponde a la Rectoría resolver, dentro de la letra y del espíritu del presente Reglamento, los puntos no contemplados en el mismo.

Art. 223 El presente Reglamento deroga el Reglamento Académico anterior del día 10 de febrero del 2023 y cualquier otra disposición que se oponga.

Art. 224 El presente Reglamento entrará en vigor el día 10 de noviembre de 2023.

Dado en el Salón de Sesiones Juan Pablo II del Consejo Superior, el diez de noviembre de dos mil veintitrés, Acta N°162. Michelle Rivas Reyes.- Mons. Eddy Francisco Montenegro Avendaño.- Dra. Josefa Reyes Valenzuela.- Dr. Felipe del Carmen Sánchez Sánchez.- Mba. Giovanni Bosco Rivas Reyes.- Lic. Solmarie Molina Rivas.- Mba. Jessica Rodríguez Palacios.



Michelle Marie Rivas Reyes



Mons. Eddy Francisco Montenegro Avendaño



Dra. Josefa Reyes Valenzuela



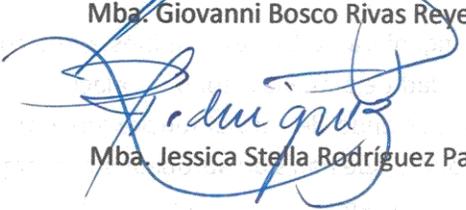
Dr. Felipe Del Carmen Sánchez Sánchez



Mba. Giovanni Bosco Rivas Reyes



Lic. Solmarie Molina Rivas



Mba. Jessica Stella Rodríguez Palacios

Bibliografía

- (UNED), U. E. (2013). *Glosario de términos curriculares para la Universidad Estatal a Distancia*. San Jose, Costa Rica.
- Baeza, R. y. (2009). *Modern Information Retrieval*. Essex: ACM Press and Addison Wasley,.
- Cabero, J. (2014). *Manual de desarrollo de la formación virtual en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Libro de Estilo*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/263730640_Materiales_formativos_multimedia_en_la_red_Guia_practica_para_su_diseno
- CNEA, C. N. (2020). *GLOSARIO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE NICARAGUA*. Managua, Nicaragua: Editorial Universitaria de la UNAN Managua.
- CNU - CNEA. (2023). Procedimiento Registro de Información para Estadística de la Educación Superior .
- CNU, Consejo Nacional de Universidades . (2023). *Anuario Estadístico 2022*. Managua, Nicaragua.
- Consejo Nacional de Universidades CNU. (2023). *Manual para la planificación curricular en pregrado, grado y posgrado*. Managua, Nicaragua: CNU.
- IESALC-UNESCO. (2018).
- Martel, L. d. (Junio de 2011). Ajuste Razonable: Un nuevo concepto de la óptica de una gramática constitucional inclusiva. *SUR, Revista Internacional de Derechos Humanos*, 8(14), 92. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27675.pdf>
- Universidad Católica Redemptoris Mater . (2023). Reglamento Académico Estudiantil 2023. Nicaragua.